

24/130



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
ACATLAN

ANALISIS SOBRE LA REACTIVACION AGRARIA EN MEXICO Y SUS CONSECUENCIAS

T E S I S
Que para obtener el Titulo de:
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a

VICTOR MANUEL GUIDO MARTINEZ

8156908-1.

FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

Introducción	3
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION AGRARIA EN MEXICO.	
A) Los Aztecas	5
B) La Colonia	11
C) El Porfiriato	18
C) Epoca Revolucionaria	25
CAPITULO II	
LA DISTRIBUCION DE LA TIERRA COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL.	
A) Las Garantías Individuales en el Plano Agrario	31
B) Análisis del Artículo 27 Constitucional en Cuanto a la Distribución Agraria	58
C) Derechos y Obligaciones del Campesino en México	64
D) La Expropiación Agraria	70
CAPITULO III	
SITUACION ACTUAL DEL AGRO EN MEXICO	
A) El Ejido y los Comuneros	75
B) La Pequeña Propiedad	99
C) Los Latifundios	102
D) Los Bienes Inafectables	105
E) Tierras Olvidadas o Inactivas	110
CAPITULO IV	
MEDIOS PARA LOGRAR LA REACTIVIDAD AGRARIA	
A) Simplificación Administrativa	115
B) Descentralización de la Secretaría de la Reforma Agraria	120
C) Créditos Agrarios	127
1) Semillas y Fertilizantes	131
2) Crédito para Adquirir Maquinaria	132
3) Crédito para Adquirir Ganado	133
D) Capacitación y Supervisión a Campesinos para Lograr una Mejor Explotación Agraria	135
E) Medios de Comunicación y Electrificación Rural	141
F) Comercialización y Distribución del Producto	145

CAPITULO V

FORMAS PARA SOLICITAR LA REACTIVACION AGRARIA

A) Solicitud de Campesinos u Organización Agraria a la Secretaría de la Reforma Agraria	149
B) Recepción de Solicitud	151
1) Analizar la Solicitud	152
2) Inspección Ocular por Parte de Personal Capacitado	156
3) Causas y Efectos	159
C) Expropiación de Predios por Parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, por Estar Estos Olvidados, Inactivos o Sembrados de Estupefacientes	162
CONCLUSIONES	166
BIBLIOGRAFIA	170

L

I N T R O D U C C I O N

Bastaron tan sólo cinco años de experiencia agraria, para poder objetivizar los problemas y deficiencias que aquejan únicamente a una pequeña región de nuestra extensa República Mexicana, nos referimos concretamente al Estado de Michoacán.

Hemos deseado hacer latente en el presente trabajo de investigación profesional, la profunda y amplia reflexión de una "Nación -- que basa su estructura social y económica en un amplio sector agrario que paulatinamente ha ido en detrimento propio; nuestra exposición lleva la finalidad de plasmar propuestas y críticas apoyadas en realidades vivientes y verdades que incomodan; para ello es necesario resaltar que no sólo encontramos irregularidades administrativas, sino también algunos inconvenientes de carácter humano, mismos que hemos de analizar con el fin de llegar a una sugerencia de cambio con un matiz radical y concreto para brindar con ello un mayor apoyo a nuestros campesinos el cual sería de seguridad, económico o de asesoría técnica, con miras a lograr consolidar un bloque firme y rígido sobre el que debiera descansar gran parte de -- nuestra economía mexicana.

Lo que nos ha movido a la realización de nuestro Trabajo de Tesis

se basa en el gran compromiso que México ha adquirido con sus campesinos, mismo que nos implica a todos los mexicanos sea la actividad o función que desempeñemos; por tal motivo es necesario recordar conciencia y actuar por convicción propia.

México posee los elementos naturales y humanos necesarios, lo que nos hace comprender la falta de voluntad y apoyo adecuados para lograr una patria verdaderamente libre y justa.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION AGRARIA EN MEXICO

- A) LOS AZTECAS
- B) LA COLONIA
- C) EL PORFIRIATO
- D) EPOCA REVOLUCIONARIA

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION
AGRARIA EN MEXICO.

A) LOS AZTECAS

Los Mexicanos o Aztecas, que fueron los últimos pobladores de la - Tierra del Anáhuac, y que son el objeto de nuestra Historia, vivie ron hasta más de la mitad del siglo XII en Aztlán:

(*) "El motivo de abandono de su patria, puede creerse a una esterilidad que afligió a los países septentri- nales por aquel tiempo". (1)

Referidos a su organización política y social, durante su recorri- do hasta establecerse en Tenochtitlan, los Mexicanos tuvieron un go-

(1) Clávihero Francisco Javier.- "HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO". Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. México. 1974. Pág. 48.

(*) ...en algunas cartas geográficas de la América, publicadas en el Siglo XVI se sitúa dicha provincia el Norte del seno de California.

bierno teocrático, gobernados por sus sacerdotes y jefes militares una vez instalados cambiaron su régimen teocrático por un monárquico, es decir, gobernaba el emperador teniendo como base la federación de "Calpullis"; contando con un órgano directo que era el Consejo de Estado o "Tlatocan" compuesto por los representantes de cada "Calpulli", sumando 20 que eran en los que estaba dividida la Ciudad.

El "Calpulli" era considerado como la unidad primaria y funcional de la sociedad, dividida en dos clases sociales los "Pillis" o Señores y los "Macheshuales" o Gente del Pueblo.

Los Primeros tenían a su cargo la dirección y organización del clan; los Segundos la ejecución de todo trabajo manual que exigía la comunidad. Posteriormente su organización social fue evolucionando y cada vez su estructura era más definida:

LOS NOBLES: Ocupaban los grandes puestos de la organización social, ya fuera en el gobierno, en el ejército o en el sacerdocio. Eran propietarios de tierras, gozaban de grandes privilegios como no pagar tributo y no realizaban trabajos agrícolas.

LOS PLEBEYOS: Eran los que constituían el pueblo en general, a éstos les correspondía producir los alimentos necesarios para la vida diaria. Había además, otros ni-

veles sociales:

UNO INTERMEDIO: Era algo así como la clase media a la que pertenecían algunos artesanos y los comerciantes; y

LOS ESCLAVOS: Constituían el grupo de las víctimas ofrecidos en sacrificio a sus dioses.

La unidad social más pequeña en resumen, era la familia y ésta a su vez, en conjunto constituía un "Culpulli" o "Barrio". Cada "Culpulli", tenía tierras propias cuyas autoridades eran elegidas entre los miembros más destacados.

ORGANIZACION ECONOMICA.- La base de la Economía Mexicana, era el cultivo de la tierra, pero la superficie utilizable para este propósito en su inicio, era muy reducida, carecían del arado y de bueyes, supliéndolo con su trabajo y algunos instrumentos muy sencillos. Servíanse de la Coatl que era una fuerte pala de encino cuya extremidad era de cobre para aflojar y remover la tierra. Usaban hachas de cobre para ruzar y para otras funciones de la agricultura.

Para el riego de las tierras que no eran capaces de recibirlo, -- sangraban los ríos y hacían presas y acequias. Las tierras pendientes no se sembraban todos los años, se dejaban reposar hasta que criasen mucha breña, la cual quemaban y con sus cenizas repa-

raban las sales que el agua había robado.

Hacían cercas para resguardo de los sembrados de piedra, de espi-
noas y de magueyes que son las mejores, y en el mes de "panquetza-
liztli" (diciembre) les reparaban renovando los mojones de las --
tierras.

Nos comenta al respecto el Lic. Francisco Javier Clávihero:

"El modo que tenían y tienen hasta ahora en varias par-
tes, de sembrar el maíz lo efectuaban como sigue: abre
el sembrador, con un bastón de punta aguda y endurecida
el fuego, un agujero en la tierra, y echa en él, dos o
más granos de una espuerta que lleva pendiente del hom-
bro izquierdo y con el pie arrima un poco de tierra al
agujero y cubre la semilla; pasa adelante y a cierta --
distancia, que varía según la calidad de la tierra, abre
otro agujero, y así en línea recta hasta el cabo de la
sementera, desde donde forma una línea paralela a la --
primera. Este modo de sembrar aunque lento, (*) es muy
útil, porque proporciona mejor la calidad de la semilla

(*) ... la lentitud no es tanta como parece, porque los indios acostumbrados
a aquel ejercicio, lo hacen con suma presteza.

a las fuerzas del terreno y casi nada se pierde del --
 grano". (2)

Las técnicas de cultivo fueron progresando valiéndose de chinam--
 pas y el riego a través de canales, aumentando su productividad u
 agrícola, distinguiéndose entre sus principales cultivos: maíz, --
 chile, frijol, melón, cacao, camote, calabaza, jitomate, yuca; y
 textiles como el algodón y el maguey.

Sin embargo, con la limitación de la tierra que eran víctimas, se
 vieron en la necesidad de reglamentar la propiedad distinguiendo
 tres categorías fundamentales: LA PROPIEDAD COMUNAL, LA PROPIEDAD PRIVA
 DA Y LA PROPIEDAD PUBLICA.

PROPIEDAD COMUNAL: Estas tierras pertenecían principalmente a los -
 habitantes del barrio (Cuapulli), las cuales se dividían
 en parcelas, otorgándose una de ellas a cada familia de
 acuerdo a sus necesidades, bajo condición de no venderla
 traspasar los derechos o dejar de cultivarla dos años --
 consecutivos.

Cuando llegaba a morir el jefe de familia, su lote pasa
 ba en herencia a sus hijos y si no se tuviese, la tierra

(2) Clavijero Francisco Javier.- Ob. Cit. Pág. 230.

volvía a pasar a poder del "Calpulli" para su redistribución.

PROPIEDAD PRIVADA: Eran posesiones de los nobles, como recompensa obtenidas por sus servicios prestados al Estado, pasaban en herencia de padres a hijos, podían ser enajenadas en cualquier momento por el rey. Eran tierras trabajadas por peones llamados "mayeques"; cuando moría su propietario sin dejar descendencia, éstas volvían al poder del Estado. Los guerreros distinguidos poseían tierras en los territorios que ellos conquistaban; siéndoles donadas por el rey de acuerdo a sus méritos en campaña; los habitantes del territorio conquistado tenían la obligación de trabajar-- las estas tierras.

Las guerras de conquista hicieron que los nobles adquirieran mayores ventajas como las de poseer grandes extensiones de tierra cultivable en propiedad particular, disponer de esclavos que les trabajaran las tierras y el derecho a no pagar tributo, encontrando en este grupo a los sacerdotes, militares y mercaderes.

PROPIEDAD PUBLICA: Propiedades del Estado, las cuales destinaba al usufructo para el sostenimiento de los servicios públicos: burocracia, sacerdocio, ejército en campaña y gastos del Palacio Real, estas tierras eran trabajadas por esclavos

y mayeques.

Una de las principales causas de la esclavitud entre los Mexicanos, fueron las deudas de carácter económico. Y los castigos a ciertas faltas personales como el robo, eran castigadas con la esclavitud; con el fin de lograr una seguridad social, al igual que las víctimas con carácter de prisioneros de guerra.

B) LA COLONIA

Los españoles, que desde 1492 habían descubierto el Nuevo Mundo, bajo la dirección y mando del genovés Cristóbal Colón, en pocos años tenían ya conquistadas las principales Islas de las Antillas.

El drama de la Conquista de México, contemplado a más de cuatro siglos de distancia, se presenta con la complejidad de un choque brutal de dos mundos completamente diferentes; sistemas económicos, creencias religiosas, expresiones culturales y pensamientos filosóficos distintos.

Fué violento, porque para establecer la nueva sociedad colonial, el español con lujo de fuerza y crueldad, se unió a nuestra india

para procrear al mestizo, hombre que nació con el conflicto de no ser plenamente aceptado en el seno de la sociedad española, pero tampoco por las comunidades indígenas de las que procedía la madre.

Así pues, tenemos que concluir aceptando que los tres siglos de dominación española en México, gestaron una sociedad nueva, una cultura y un hombre igualmente novedoso, distinto de las raíces indígenas y española que los integraron.

El Autor Bolaños Martínez señala:

"Así, cuando Cortés decidió la forma en que llevaría a cabo la Conquista de México, lo hizo dentro de la ley, es menester sabido que carecía de facultades para gobernar, y para poder legalizar sus actos, estableció el Ayuntamiento para que desconociera las instrucciones y autoridad del Gobernador de Cuba y legitimara la autoridad del conquistador, otorgándole los nombres de capitán de la armada y justicia mayor". (3)

Hablar de la encomienda nos lleva a hablar del escaso botín obtenido en la Conquista de México y la urgente necesidad de contentar a los soldados. Este hecho obligó a Cortés a realizar reparto

(3) Bolaños Martínez Raúl.- "NUESTRO PASADO". Editorial Kapeluz Mexicana. Segunda Edición. México. 1977. Pág. 334.

de indios-esclavos, así como a cada conquistador se le concedía una extensión de tierra con indios para que le trabajaran bajo -- condición de enseñarles la religión católica y proporcionarles de fensa ante cualquier peligro.

Más en la práctica, sucedió que el dueño de la encomienda explotó sin misericordia el trabajo de los indios, sin garantía de salario y alimento alguno, exigiéndole en cambio tributos indebidos y tratándoles peor que bestias de carga.

1.- EL REGIMEN DE LA PROPIEDAD: En el momento mismo de la conquista, las tierras de México cambiaron de dueño, pues no sólo que el derecho impuesto por la fuerza de las armas en favor de la colonia española, sino que esa posesión se cimentó de manera legal en tres diferentes fuentes:

Primero: En las leyes de partida, que autorizaba el derecho de -- conquista en tierras habitadas por infieles;

Segundo: En las Bulas de Alejandro VI por las que se distribuían entre España y Portugal las tierras descubiertas; y

Tercero: En el Tratado de Tordesillas, celebrado entre esas dos -- naciones y por el cual se modificaba la línea Alejandrina.

Continúa expresando el Autor Raúl Martínez Bolaños:

"Lo cierto es que a partir de la conquista, las tierras

de México, pasaron a ser parte del Real Patrimonio y su dominio eminente correspondió a los reyes, que -- transmitieron a los particulares la propiedad de algunas porciones". (4)

Las primeras asignaciones de tierras, fueron otorgadas a nombre - del monarca y como premio a sus esfuerzos durante la conquista, - Hernán Cortés hizo la primera entrega de tierras a sus soldados.- Despojando muchas veces de sus tierras a los pueblos indígenas - (Comuneros y ejidateros), así que desde el inicio, la distribu-- ción de la tierra no fue equitativa y sí errónea, y ya para fines de la Colonia, toda la propiedad rústica y urbana estaba en manos de una quinta parte de la población de la Nueva España.

A los indios se les otorgaba una pequeña porción a los que llama- ramos peonía, y cinco veces esa superficie a cada soldado de cuba llería. Con posterioridad a estos repartos fueron otros los proce- dimientos seguidos para la distribución de tierras; probablemente la más socorrida y legítima fue la Merced Real, por la cual el mo- narca entregaba a un español o a una comunidad indígena tierras - baldías o realengas. En ocasiones fue preciso que se legitimara - la situación de tierras que habían sido apropiadas sin autoriz--

(4) Bolaños Martínez Raúl.- Ob. Cit. Pág. 349.

ción previa; en estos casos la Corona estableció el recurso de composición, por el cual, y mediante el pago de una cantidad determinada se reconocía la propiedad.

El problema agrario durante la Época Colonial fue principalmente la voracidad del español que, no conforme con la extensión de su propiedad original, la ampliaba mediante el despojo de las tierras de indios, arrebatando a los pueblos sus ejidos, las tierras de repartimiento y en ocasiones, hasta algunas partes del Fondo Legal. Mucho contribuyó también a estos problemas agrarios la carencia de títulos de propiedad de los indios, pues ello favoreció el fácil despojo de sus tierras por los europeos.

Es preciso destacar, que el Autor Raúl Bolaños Martínez señala la existencia clara y distinguida de dos tipos de propiedad en la Época Colonial:

"LA PROPIEDAD COMUNAL.- Para los indígenas se creó la Propiedad Comunal, que se legalizó en los pueblos. A la parte urbana, se le llamó FUNDO LEGAL se le destinaron 500 varas, a partir de las torres de la Iglesia. Estas tierras desde 1567 se declararon inalienables y se asignaron para casas, solares y corrales.

EL EJIDO.- con una legua de largo en derredor del Fondo Legal, se constituía de tierra para pastoreo y para obtener leña, piedras o aguas.

LOS PROPIOS.- Fueron tierras entregadas a los pueblos por Cédula Real para obtener productos y sufragar los gastos del poblado.

LAS TIERRAS DE REPARTIMIENTO.- Integradas por campos de cultivo para beneficio de la población.

Finalmente, a cada pueblo se le entregaba PARCELAS DE USUFRUCTO INDIVIDUAL que, sin ser propiedad de particulares, sí eran heredadas.

PROPIEDAD PARTICULAR.- La propiedad particular y la propiedad eclesiástica eran fundamentalmente latifundios a los cuales se les dio el nombre de Haciendas, y los propietarios en su mayoría vivían en la Ciudad, preocupados solo por recaudar las rentas de sus tierras, en ocasiones desconocían sus tierras, por lo que en realidad no les preocupaba el mejoramiento de sus cultivos, desconocían de administración y regularmente hipotecaban sus predios a precios muy bajos, pero con intereses muy altos; los principales prestamistas eran el clero y los mineros ricos. El más rico y poderoso de todos los propietarios fue el clero, acrecentando su riqueza a través de mercedes reales, donativos, préstamos con altos intereses, diezmos y primicias de todos los productos de la tierra, además exi-

gían dotes por cada mujer que ingresaba a la religión derechos parroquiales, mandas y legados. Y sobre todas las cosas gozaban el privilegio de no pagar impuestos al Estado". (5)

Las principales causas del atraso de la agricultura en la Época de la Colonia fueron las siguientes:

- 1) Mala distribución de la tierra, lo que originó el latifundismo,
- 2) Los Mayorazgos cuyos poseedores estaban ausentes y -- nunca mostraban un interés en sus propiedades;
- 3) Los bienes en manos muertas, tierras nunca cultivadas y de gran extensión;
- 4) La falta de sistemas adecuados de riego; y
- 5) La prohibición de ciertos cultivos.

Sus bases económicas agrarias dentro de su alimentación en esta época fueron los cultivos indígenas como el maíz, frijol y chile que se producían en casi todo el país. Los conquistadores aclimataron nuevas plantas como el trigo, plátano, arroz, caña de azúcar, vid, olivo, vainilla, añil y tabaco. La agricultura recibió poca atención y casi siempre estuvo sujeta a las trabas feudales que prevalecían en España, al igual que la creación de empresas -

(5) Bolaños Martínez Raúl; Idém. Pág. 349.

que favorecían intereses personales.

2.- LA POLITICA ECONOMICA: Seguida por España en La Colonia se caracterizó por obstaculizar el progreso lógico en todos los aspectos, estableciendo el régimen de propiedad privada e impuso el latifundismo en sus formas laica y eclesiástica; implantó un sistema de prohibiciones con respecto a ciertos cultivos, favoreciendo el monopolio, la alcabala y el estanco como medios para impedir el libre comercio.

Se protegió a la industria metropolitana, evitando la creación de una industria colonial; monopolizando el tráfico del comercio con el extranjero.

C) PORFIRIATO

La Época Porfirista marcó al pueblo mexicano con vestigios agrarios principalmente, que en la actualidad nuestro País sigue llevando en hombros, tras 34 años de porfirismo en México, comprendidos de 1876 a 1910, la huella agraria mexicana sigue empapada de sudor y sangre de un pueblo vendido al extranjero. Las condiciones sociales, económicas y políticas al iniciarse el Porfiriato -

eran decadentes, en el renglón agrario había crisis de producción así mismo, existía una pésima distribución de la tierra las cuales se encontraban acaparadas por los ricos hacendados, consecuentemente los capitalistas no arriesgaban en inversiones; el comercio se hallaba paralizado por falta de seguridad al igual que nulas las vías de comunicación y transporte, en el ámbito político todo era inestabilidad y el presupuesto estatal era raquítico.

La situación agraria al iniciarse el Porfiriato era crítica debido a la inadecuada distribución de la tierra, a las lamentables condiciones de vida que tenían los campesinos, principalmente un excesivo atraso técnico agrícola, la carencia de educación y preparación de millones de campesinos, en realidad no se contaba con los recursos para abrir nuevas tierras de cultivo.

Los primeros actos realizados por el General Díaz como Presidente fue la creación de una Policía Federal, conocida bajo el nombre de "Rurales", siendo los protectores de los grandes hacendados; el General Díaz se encargó de formar caciques privilegiados -- constituidos principalmente de amigos, todas las autoridades de la máquina administrativa dependían de los caciques regionales ambos grupos no podían actuar sin previa autorización del General Díaz.

El desarrollo del latifundismo como así se sostuvo anteriormente, lo fue la Época Colonial cuando hacendados, españoles y criollos

se adjudicaron grandes extensiones de tierra, atropellando frecuentemente el derecho de posesión comunal del pueblo.

El Lic. Jesús Silva Herzog, asevera:

"El clero reviste fuertemente su papel en el acaparamiento de la tierra y su intenso interés de conservar el sistema latifundista, pues es sabido que los hacendados se apropiaron de los bienes desamortizados. El 25 de Junio de 1856 se promulgó la Ley de Desamortización, incluyendo preceptos y tendencias que resumiremos:

- 19 Prohibición de que las corporaciones religiosas y civiles poseyeran bienes raíces, con excepción de las del clero.
- 20 Las propiedades del clero debían adjudicarse a los arrendatarios, calculando su valor por la renta que constituía el 6% anual.
- 30 Si los arrendatarios se negaban a adquirir los inmuebles, quedarían sujetos a denuncias, recibiendo el denunciante la otra parte del valor.
- 40 El clero podía emplear el producto de la venta de su finca rústica y urbana en acciones de empresas industriales o agrícolas".(6)

(6) Silva Herzog Jesús.- "BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA". Fondo de Cultura Económica. Tomo I. 7a. Reimpresión. México. 1973. Pág. 12.

El mayor auge del latifundismo en México fue alcanzado durante la dictadura Porfirista, con el amparo de las leyes protectoras. Los casiques, grandes amigos de Don Porfirio, se adueñaron de las mayores extensiones territoriales.

La Ley de Deslinde de 1883, que facultó a compañías deslindadoras de terrenos Baldíos, para determinar qué terrenos no tenían dueño estuvieron bajo el control de personas sin escrúpulos, con su afán de ambición de sostener un compadrazgo con políticos del Gobierno -- Porfirista eran atendidas con prontitud sus demandas y concedidos sus deseos.

Estas compañías de deslinde actuaban también con aquellos propietarios que no podían exhibir títulos de propiedad y carecían de influencia o compadrazgo en la política. Para el año de 1910, existían en México 840 hacendados los cuales eran dueños de la mayor parte del territorio nacional.

Todo configuraba una sociedad de tipo feudal puro, los peones y sus familiares vivían dentro de las haciendas, endeudados de por vida por ser clientes de la tienda de raya, en el sur del País las condiciones eran más negras todavía, en las plantaciones de caucho, café, caña y plátano, los trabajadores eran simplemente esclavos.

La situación en el País era intolerable, el inconformismo y las protestas empezaron a florecer, pero éstas eran controladas con -

más represión, más policía y más ejército.

Pese al gran control y censura, la verdad del Régimen Porfirista que presumía de paz, libertad y democracia, llegó a un plano internacional.

Consideramos importante resaltar el cometario del Lic. Jesús Silva Herzog, quien expresó:

"Para reflejar la magnitud de este saqueo nacional, sólo con mencionar al General Terrazus como referencia diremos que contaba con millones de hectáreas al norte, por eso cuando alguien preguntaba si Terrazus era de Chihuahua, la respuesta era no... Chihuahua es de Terrazus". (6)

Así fue como Porfirio Díaz mantuvo una política déspota en unión de sus amistades obteniendo a cambio la incondicionalidad de éstas lo cual trajo una crisis agraria muy significativa, ya que la falta de interés de los hacendados por la productividad de sus -- tierras, acarrió una gran pérdida de cosechas.

El pueblo tenía hambre y sed de justicia, se perseguía a aquél -- que reclamaba sus derechos o tuviera ideales de libertad política. En México se vivía una miseria pública, nunca un bienestar general.

(6) Silva Herzog Jesús.- Ob. Cit. Pág. 23.

En su punto de vista, el Autor Arnaldo Córdoba, consideró:

"En realidad, en el Porfirismo encontramos claramente una coincidencia, no causal, sino necesaria, de dos hechos que unidos condicionan el desarrollo posterior de México; por un lado el fortalecimiento del poder nacional mediante su transformación en poder personal y la sumisión, de grado o por la fuerza, de todos los elementos opuestos a este régimen, o la conciliación de los intereses económicos en una política de privilegios, de estímulos y de concesiones especiales". -

(7)

Porfirio Díaz primeramente hizo que sus mayores enemigos potenciales se le unieron, dió facilidades para que el terrateniente ampliara sus ya extensas propiedades, aflojó la presión anticlerical lo suficiente como para eliminar los motivos que impulsaban a la iglesia a fomentar la rebelión, dió muestra de simpatía a los monopolios comerciales, a los sistemas de trabajo forzado en las minas y haciendas y a los ilegales impuestos de estados y municipios.

(7) Córdoba Arnaldo.- "LA FORMACION DEL PODER POLITICO EN MEXICO". Editorial Era. 14a. Edición. México. 1985. Pág. 13.

El Lic. Jesús Silva Herzog, nos muestra por medio de la siguiente estadística, la situación imperante en el renglón Agrario:

"ASPECTO AGRARIO EN MEXICO

ESTADO	NOMBRE DE LA FINCA	EXTENSION EN HEC TAREAS
CHIHUAHUA	La Santísima	118,878
	Lagunita de Dosel	158,123
	San José de Babicora	63,201
	Bachimba	50,000
COAHUILA	Los Jardines	49,861
	Santa Teresa	60,899
	San Gregorio	69,346
	Santa Margarita	81,185
	San Blas	395,767
MEXICO	La Gavia	132,620
MICHOACAN	San Antonio de las Huertas	58,487
SONORA	Cocobera	51,528
TAMAULIPAS	El Sacramento	41,825
ZACATECAS	Mulpero	63,786
	San José del Muguey	69,087

Quince haciendas arrojaban un total de 1'464,593 hectáreas; siendo un promedio de 976,395 hectáreas por hacienda". (8)

D) EPOCA REVOLUCIONARIA

La Revolución Mexicana estuvo muy lejos de ser una Revolución Social, pues es menester saber que una Revolución Social no se limita únicamente a abolir los privilegios de un sistema basado y/o estructurado en relaciones de propiedad y mucho menos aún, permitir la sustitución de un poder político por otro, como propuso -- Marx. (9)

Una verdadera Revolución Social comienza con la toma de un poder político, para abolir y transformar un sistema de propiedad y reorganizar una forma de gobierno a las condiciones y necesidades reales de una verdad social, permitiendo la instauración de una estructura administrativa y política activa y actualizada, fuera de llevar consigo lastres de un pasado lleno de vicios y errores con

(8) Silva Herzog Jesús.- Ob. Cit. Pág. 24

(9) Marx Carlos y Engels F.- "CONTRIBUCION A LA CRITICA DE LA ECONOMIA POLITICA". Escrito en 1859. Werke Berlín. 1961. Tomo XIII. Pág. 9

ideales antagónicos al verdadero bienestar social.

Es verdad que la Revolución Mexicana dió frutos a nuestra sociedad actual, con el tiempo los viejos latifundistas perdieron su fuerza imperante en el sector de la clase dominante, no podemos desligar los intereses particulares de una lucha política como factor clave para el cambio sostenido, y aunque el movimiento es tuvo revestido de este factor causante de una Revolución Ideológica, no se llevaron como propósitos fundamentales y generales - de nuestra Revolución Social.

Como en todo campo de batalla, hubo vencedores y también los hubo perdedores como aquellos porfiristas al ser despojados de sus extensiones de tierras y sobre todo la responsabilidad que fueron parte al sostener y apoyar una dictadura a la que se le imputan crímenes, con el fin de seguir sustentándose en el poder para evitar así una revolución.

Sin embargo, los triunfantes de esta disputa político-social expropiaron a los terratenientes que mantenían en su poder grandes extensiones de tierras que el nuevo régimen consideraba exclusivas o por su negativa a modernizar sus métodos de producción.

Una vez impuesta la pequeña propiedad como forma legal de apropiación privada de la tierra, una gran parte de los antiguos terratenientes encontraron el modo de conservar sus dominios encubriéndose mediante el uso de prestanombres o dividiéndolos entre

sus familiares o allegados y todo, como es sabido bajo la ciencia y paciencia del nuevo régimen.

Cabe señalar que en el fondo, la Reforma Agraria que tuvo lugar y las expropiaciones que se llevaron al cabo, no se realizaron en - contra de la propiedad privada sino que fueron razones meramente- políticas que se aducieron como un interés puramente público, al que algunos propietarios tuvieron que sacrificarse, pero no fué - así, de la entera clase de los propietarios privados.

Los revolucionarios tomaron el poder con la finalidad de abolir - el sistema de privilegios que impedía el desarrollo de la libre - empresa y la libre concurrencia, pero no así en contra de la pro- piedad privada. La meta mexicana no era acabar con el capitalismo en pleno inicio, aunque no hay jectancia al decir que hubo quié- nes opinaban lo contrario llamando al régimen: burgués o feudal.

La Revolución, opina el Autor Arnaldo Córdoba:

"Podría denominarse como una Revolución Política, con efectos reformistas en la estructura social, resumién- dolo así: la tierra para los campesinos y derechos económicos para los trabajadores urbanos". (10)

Como consecuencia de ello el exterminio a los privilegios de los grandes propietarios, todo esto se daría bajo el sustento de una

(10) Córdoba Arnaldo.- Ob. Cit. Pág. 29.

respuesta de un régimen democrático, para lograr una organización de la población trabajadora, de manera independiente.

Sin embargo, tocante aún a nuestra tesis de una Revolución Política, sustentamos que en ésta se jugó con la que definimos manipulación de masas utilizada como un instrumento contrarrevolucionario con la finalidad clara, de acabar con los movimientos independientes de éstos, y a la vez imponer un régimen autoritario, al servicio de los primitivos postulados de dicha Revolución Política, -- que se cifraba en el floreciente desarrollo capitalista.

Hablar de Villa y de Zapata, es hablar de dos polos, así como revolucionarios, así como personas y así como dirigentes.

La diferencia esencial radica fundamentalmente en el arraigo profundo y casi atávico de Zapata y sus seguidores a su tierra, frente a la innegable movilidad y desarraigo proletario rural de Villa.

A Zapata lo caracterizaban las masas de comuneros pueblerinos que lo seguían, marcados por ser víctimas del despojo de sus tierras, mientras que a Villa lo seguían masas de peones, aparceros, arrieros y buhoneros, que nunca habían poseído tierra alguna.

Sus perspectivas de lucha eran antagónicas para Zapata, hombre su sueño, donde abundaban las tierras agrarias y comunidades despojadas, los ideales eran la devolución de sus tierras, así para Villa el Norte, tierras inundadas de latifundios, sólo buscaban la

división de haciendas; y así con estas bases de intereses opuestos tenían una mira en común: "LA TIERRA", hombres identificados como verdaderos conquistadores del reparto de tierras y la institución de la pequeña propiedad en el campo.

Pese a sus grandes diferencias, en realidad entre Villa y Zapata, la distancia entre ambos es mínima, como así lo quisieran ver sus apologistas, sosteniendo una tesis perpetua e inútil por demostrar la maldad, la barbarie y la mezquindad de estos grandes mexicanos.

Vivieron juntos la convención revolucionaria de 1914-1915, experiencia que vale la pena destacar para darnos cuenta de los elementos que unen y hermanan al Villismo y al Zapatismo. En los meses que ambos fueron dueños y representantes de la Convención, México conoció verdaderos debates nacionales, quizá los más auténticamente representativos, de lo popular y democrático que jamás hubo ya habido a lo largo de la Historia; en las peores condiciones en que asambleas alguna, haya desarrollado sus trabajos, cansada y -- forzada de trasladarse de un sitio a otro y amenazada sin reposo así nuestra Convención Revolucionaria fue el mortero en el que se fundieron las exigencias o demandas del Pueblo Mexicano.

El resultado, lo palpamos a lo largo de nuestra Historia Constitucional, y aunque fallida en muchos aspectos la democracia se amalgamó con los problemas sociales no sólo porque ahí se fundó su --

verdadera razón de ser y no en una mera utopía de igualdad jurídica, sino porque en ella y gracias a ella se hizo de la Ley un instrumento para la solución de conflictos dentro de nuestra Nación.

C A P I T U L O I I

LA DISTRIBUCION DE LA TIERRA COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL

- A) LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN EL PLANO AGRARIO
- B) ANALISIS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN CUANTO A LA DISTRIBUCION AGRARIA
- C) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CAMPESINO EN MEXICO
- D) LA EXPROPIACION AGRARIA

LA DISTRIBUCION DE LA TIERRA COMO GARANTIA
CONSTITUCIONAL

En este Capítulo pretendemos plasmar lo que a manera personal sentimos y hemos observado en relación a la situación actual del campesino en México; siendo nuestro deseo manifestar el habernos percatado que en su gran mayoría desconocen sus propios Derechos, -- así como sus obligaciones abocándonos a un plano Constitucional -- tocante objetivamente a las Garantías Individuales, motivo por el cual citaremos los Artículos Constitucionales que versan sobre el tema del presente Trabajo de Tesis.

A) GARANTIAS INDIVIDUALES EN EL PLANO
AGRARIO.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte dogmática cuenta con 29 garantías, siendo éstas: Indivi-

duales respecto a un marco de propiedad, igualdad, seguridad jurídica y libertad, aspectos que llevaremos a través de un análisis - de cada una de ellas a un plano agrario, sin descartar claro está, la relación que guardan con las garantías sociales en relación a - nuestra problemática agraria en el sentido "Tutela Gubernamental" permitiéndonos tener una visión más amplia de lo que es dejarse -- llevar por falsos líderes, que pretenden dar una imágen y en realidad resulta que es otra muy opuesta.

El concepto "Garantías Individuales"; el Autor Jorge Obregón Heredia, las define de la siguiente manera:

"Es la protección que se brinda a los ciudadanos por parte del estado, para que éstos tengan el respeto de los - derechos consagrados en la Constitución.

Es competencia de los Tribunales de la Federación resolver las controversias que se suscitan por la aplicación de leyes o actos de autoridad que violen las Garantías - Individuales". (11)

"Artículo 10.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse,

(11) Obregón Heredia Jorge.- "DICCIONARIO DE DERECHO POSITIVO MEXICANO" Editorial Obregón y Heredia, S.A. México. 1982. Pág. 201.

sino en los casos y en las condiciones que ella misma establece".

La finalidad esencial de este primer Artículo es garantizar la "Igualdad y Seguridad Jurídica", a todo individuo sin hacer distinción de su posición social -sea baja, media o alta-, creencia religiosa, sexo o actividad social, gozando de un nivel de trato igual ante la ley y disfrutando de todos y cada uno de los beneficios -- que dicha Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga.

"Artículo 29.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes."

El principio de libertad siempre ha sido el objeto de enconados luchas ideológicas, primordialmente en México se inicia con nuestra Independencia -movimiento realizado por los mismos opresores- seguida por una serie de movimientos con miras al mismo fin; nuestra Revolución Mexicana es un vivo ejemplo de lo que ahora mismo exponemos, y no nos jactamos de decir que en el campo no es necesario ver cadenas a los pies de los campesinos, es decir, las condiciones de vida que acuecen son casi infrahumanas, siendo esclavos de grandes deudas con sus patronos, mismos que los explotan con jornadas de trabajo superiores a las consagradas en nuestro Artículo --

123 de nuestra Constitución, no siendo además, retribuidos con un salario justo u sus horas de trabajo brindadas, ¿Es entonces ésta, libertad?... Es el sacrificio u cambio de poder sobrevivir pisando la tesis de obrar o no con conciencia pura gozar de los derechos que como ciudadanos mexicanos tienen nuestros campesinos.

"Artículo 30.- La educación que imparte el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá u desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, u la vez, el amor u la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:...

- a) Seré democrático, considerando u la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- b) Seré nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusiones- atenderé u la comprensión de nuestros problemas, el aprovechamiento de nuestros recursos... el aseguramiento de nuestra independencia económica... igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, - de sexos o de individuos;

- II Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público.
- IV Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparte educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y a campesinos.
- VI La Educación primaria será obligatoria;
- VII Toda la educación que el Estado imparte será gratuita.
- IX El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la fe

deración, los Estados y los Municipios..."

Elemento básico de todo desarrollo humano, encausado a la superación nacional, pretendiendo la educación como un derecho y más allá que éste; una obligación, con el objeto inmediato de crear ciudadanos de bien, con bases educativas y culturales, para mejorar las condiciones de vida en el ámbito tanto económico, como social y cultural.

El monopolio en la educación mexicana no es operante, lograr mediante la búsqueda intelectual la mejor solución para tratar de sobrellevar la problemática nacional que nos aqueja.

La crisis educacional campesina se inició con la falta de comunicación a los focos rurales, tierras marginadas en los más recónditos lugares de nuestra República, unido a ella la influencia religiosa que guarda nuestra histórica ignorancia, es un peso -- que reflejado en millones de ciudadanos el soporte se está veniendo, pese aún que en la Fracción IV de dicho artículo prohíbe la influencia de cualquier culto en la impartición de la educación, sin embargo, es de reconocer la labor realizada en algunas rancherías alejadas de nuestros centros de población en donde -- los religiosos sin recursos, sin medios, imparten educación gratuitamente, alfabetizando, a los campesinos, y sobre todo, respetando sus costumbres, creencias y lo más valioso, fomentando el amor al trabajo y a su patria.

El aspecto democrático en la educación mexicana contemplada así en nuestra Constitución es un precepto que emana del pueblo como titular de la soberanía, dentro de su función constituyente, dentro de un ámbito de libertades y derechos fundamentales que nuestro Estado debe cumplir en beneficio de la comunidad.

"Artículo 40.- ... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental..."

Dentro de las actividades sociales en todas sus ramas y campos - el Estado no hará distinción de sexo, siendo tratados con igualdad ante la Ley, el hombre y la mujer; gozando de las mismas oportunidades y estímulos para lograr la superación y el desarrollo que éstos en plena capacidad de elección prefieran.

Es de básica y fundamental importancia hacer referencia al derecho a la protección de la salud al que tienen los mexicanos, es menester saber que el Estado como finalidad es el de servir a todos sin excepción; procurando mantener el equilibrio y la justa armonía de la vida social, encuadrando el aseguramiento de la Salud

nidad e higiene individual y social.

El aspecto no lucrativo de este cometido social lo convierte un intento en deficitario y aunado a la falta de preparación educativa obliga a esta parte de la población a recurrir a medios poco garantizables a lograr una sanidad e higiene positivas, así lo vemos en los llamados remedios caseros, curanderos, comadronas y si aún le sumamos el factor machismo y la carencia de presupuesto para cubrir dichas áreas prioritarias trayendo consigo intereses personales de algunos dirigentes, tendremos el resultado que hemos observado: ciudadanos desnutridos, mortalidad elevada, infecciones en la generalidad y sobre todo población en crisis de salud.

Es aún más preocupante lo referido en el último párrafo del Artículo lo que nos ocupa ya que llevándolo a la realidad, resultan aspectos que son asumidos directamente o concurrentemente por particulares, en la mayoría de los casos y cuyos destinatarios son los beneficiarios; ocasionando bajos salarios, altos costos, mediocridad educativa, alimenticia y de vivienda.

"Artículo 50.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por reso-

lución gubernativa..."

Dentro del campo, la insuficiencia de recursos y la infinidad de problemas se acentúa más en algunos Estados de la República en -- donde las tierras para laborar y los instrumentos para trabajar-- las no existen, ocasionando la emigración de campesinos y jornaleros a los Estados Unidos de Norteamérica o la Ciudad de México, -- creando y aumentando más el desempleo y el subempleo ya existentes; invadiendo predios que no les corresponden que viene siendo lo más grave, porque crean conflictos no sólo económicos sino también sociales, motivándose masas de poblaciones de delincuentes y melvivientes mismos que se convierten en una pesada carga para la sociedad económicamente activa.

Consideramos que para terminar con todo lo expuesto anteriormente en cuanto a prohibiciones, negativos e injusticias; es necesario la creación de fuentes de trabajo honestas y retribuidas, brindar a los campesinos nuevas opciones o actividades de acuerdo a su capacidad para que las desarrollen, proporcionarles la capacitación y los recursos necesarios para trabajar sus propias tierras ociosas, frenando así el desempleo, la densidad geográfica, la pobreza y el dolor humano.

"Artículo 80.- Los funcionarios y empleados públicos - respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacifi-

ca y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República".

En los recursos de la Administración Pública del Estado, el factor humano esté por encima del material y el financiero, aquí de manera implícita nos evoca a una conciencia que hemos olvidado y que es necesario reconsiderar; esto es, cuántos campesinos recurren a las autoridades en reclamo de sus tierras perdidas, cuántos campesinos sin recursos de subsistencia vienen desde tantos kilómetros a exigir lo que es suyo, lo que les fue arrebatado y nunca obtienen una respuesta, una solución y por humanidad, menos aún, una promesa o esperanza de nuestras autoridades o servidores públicos; desgraciadamente el derecho de petición al que tiene derecho cualquier ciudadano no es respetado y no se habla de una brevedad como lo indica el último párrafo.

La llamada "Simplificación Administrativa" y "Renovación Moral", sólo fue un dulce sueño que se esfumó y ahí quedó. Es el Campesino Mexicano, el ciudadano más sencillo y humilde; ¿será por eso que no podrá agilizarse una respuesta a sus súplicas?

"Artículo 99.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito....

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelto, una

asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciera uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee".

Dicho artículo nos conlleva a relacionar el artículo anterior a nuestro factor humano, solo que cabe mencionar que el artículo no veno lo lleva de manera explícita, siendo de manera clara y formal.

En la realidad los ciudadanos no se apegan con frecuencia al Derecho, dejándose guiar por falsos líderes que actúan como verdaderos agitadores, así lo podemos observar en muchos casos, en que la falta de conciencia por la carencia educativa, sobre todo en la población campesina en México propicia manipulaciones vicieudas pero en realidad dichos dirigentes, sólo buscan desestabilizar la paz social y destacar para obtener beneficios personales con promesas imposibles, que ofrecen a nuestros campesinos.

Agregaremos que sólo crean disturbios sociales como alterar el orden público, actuando arbitrariamente, organizan plantones, abusan de la libertad de expresión con mentas, panfletos, gritos de protesta, causando daños irreversibles, desgraciadamente el abuso de la ignorancia se dá, y es cuando la autoridad debe actuar con

mano dura y apego a la Ley para evitar que sigan pisoteando y mancillando nuestra Constitución Política, supuestos dirigentes con demandas absurdas e imposibles para sus seguidores, y es aquí -- cuando la autoridad debe actuar con cuidado para evitar la creación de mártires.

"Artículo 109.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional....."

Es común la violabilidad de este artículo por los campesinos, -- conscientes del ilícito en que incurren, sólo prefieren portar armas que adquirir recursos en beneficio de su propia familia o -- simplemente personal; son armas carentes de registro por ser reglementarias y que sin lugar a dudas no son utilizadas con el fin de salvaguardar la seguridad y legítima defensa de su domicilio, generalmente el uso dado, ha sido para cobrar viejas rencillas o para strucar en los montes y carreteras sin poseer límite que pueda detener estos actos cometidos con tanta frecuencia en el campo.

"Artículo 110.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio

torio y mudar de residencia, sin necesidad de carta, de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes..."

Como ciudadanos mexicanos y así consagrados en el Artículo 10 de nuestra Constitución, gozamos de la libertad para trasladarnos -- con plena seguridad a cualquier otra entidad federativa sin previa autorización de autoridad; los actos arbitrarios de los que -- somos objeto por parte de autoridades judiciales y preventivas, -- mediante la fabricación de ilícitos con el objeto de obtener beneficios personales, son el vivo ejemplo de una relativa libertad -- de posibilidades de trasladarse de un lugar a otro; sin embargo, la constante masa emigrante campesina, en un continuo abandono de sus tierras ociosas, han constituido la base de esta problemática ahora sujeta a exposición y análisis.

Es así, como el caudal de campesinos, jornaleros, subempleados y población constituida en su gran mayoría por gente joven principalmente, emigran constantemente en la búsqueda de oportunidades para encontrar medios suficientes para subsistir dentro de su sereno; el problema no radica ahí, se inicia con la insuficiencia educativa y de adaptación de esta población y ello no garantiza una superación en tierras desconocidas y nuevas para aventurar.

Es necesario el control de emigración e inmigración por parte del Estado, meditando el no afectar dicha garantía de libertad.

"Artículo 140.- ...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los -- tribunales previamente establecidos, en el que se -- cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

La Ley tendrá una válida y plena aplicación después de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación, y si el acto se consumó no podrán aplicarse leyes en perjuicio de las partes.

En México no existe la pena capital y quedará prohibida la expropiación de propiedades sin juicio que le acompañe, sin embargo -- los crímenes cometidos por las autoridades es creciente, tipifican do estas conductas reflejadas en hechos como suicidio, riña, huel to o simplemente se reporta la declaración de ausencia.

En relación a las propiedades, es un sinnúmero de predios que han sido objeto de expropiación en beneficio único y personal de gran des políticos y acumulados sin tomar en consideración alguna, De cretos Presidenciales, Certificados de Inafectabilidad o Escrituras de los Predios, es aquí cuando el respeto a las leyes se re- serva y por consiguiente los derechos conferidos a los mexicanos, siendo sus propias Garantías Individuales.

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su peregrina, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino - en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, -- sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyados aquéllos por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora, a la disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos -- que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. - En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará

el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirse un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bugy

jes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley mercantil correspondiente".

Es digno de elaborese y reconocer la profundidad con que dicha garantía refleja la seguridad jurídica no solo del individuo en sociedad, está inmerso al igual el patrimonio, la integridad familiar, documentos y bienes en general.

La afectación de cualquiera de los elementos arriba señalados, sólo lo podrán realizarse através de oficios autorizados por autoridades facultadas para dichos actos.

Lo escrito es letra; lo real y común es objeto de análisis. Nuestro Artículo 14 guarda una relación estrecha con el contenido inmerso al Artículo en comento, no es sino el atenuado divorcio existente entre el Estado y la población en general sean obreros campesinos en su mayoría, profesionistas, empresarios que magistrados por una constante atenuación de la dominación de grandes sectores feudales sean ellos económicos o sociales, nacionales o extranjeros, propiciando una deformación ejercida por centros de poder tanto internos como externos.

"Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre - justicia por tribunales que estarán expeditos para

impartirlos en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, -- quedando, en consecuencia, prohibidos los costos judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser apasionado por deudas de carácter puramente civil."

Es común en el campo la costumbre de la llama "Ley del Tali6n", ejerciendo por su propio mano la justicia, la falta de preparaci6n y el exceso de experiencias en relaci6n a las autoridades judiciales, ha creado una idea de abuso y aprovechamiento por 6stas, en su propio beneficio influenciados por la firme convicci6n que sus conflictos son solamente suyos, los cuales personalmente solucionan conscientes, y así se palpa en la realidad, que la intervenci6n de un tercero como mediador para dar fin al conflicto propiciará una falta de honor a su persona condenándoseles como cobardes, la influencia del machismo en este aspecto dentro de la poblaci6n agraria es el símbolo de su grandeza como humanos, de lo contrario, el no actuar por sí mismo sería como no contar con digni--

dad como hombres.

"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso."

El problema en el campo del agro en México, es reflejado en su población. Los jornaleros no pueden comprobar sus ingresos diarios, siendo víctimas de una imposición de multas excesivas, estas sanciones administrativas impuestas por jueces o autoridades competentes se explica en la falta de coordinación y organización de sus -

Departamentos o Direcciones, es sabido que la falta de personal técnico y capacidad es nula. Así en el caso concreto los "Trabajadores Sociales" serían un auxiliar para erradicar estos abusos, realizando estudios socio-económicos, para conocer perfectamente el nivel y estado de nuestros jornaleros.

En relación a la imposición de las penas, algunas ocasiones son aplicadas no precisamente por autoridades judiciales, esto se debe al salario tan bajo y paupérrimo con que son gratificados los elementos policíacos, propiciándose así un abuso de autoridad y venta de éstos, ejecutando infinidad de veces aprehensiones sin autorización previa del Ministerio Público.

"Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y - su régimen democrático y que, mediante el fomento -- del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que deman

de el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalen en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución - manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y el uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, - en los términos que establece esta Constitución."

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de 1983 considera dicho artículo en su parte económica al Estado como rector en los sectores Público, Privado y Social en relación a una democracia, a una soberanía nacional, un reparto equitativo de la riqueza y una dignidad para su constante vigilancia. El Gobierno de la República ha creado dependencias en beneficio -- del campesinado mexicano, estas dependencias son la Secretaría de la Reforma Agraria, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, la Secretaría de Pesca y la Secretaría de Energía, Minas e

Industrias Paraeestatales y Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Lo preocupante es la insuficiencia que existe de tierras laborales creando el gobierno a la par con dichas entidades, nuevos sistemas para rescatar esta devastadora extinción que está acabando con el campesinado mexicano, mas no es posible absorber y erradicar por completo dicho problema. La Organización Administrativa del Estado abordando el aspecto estructural de la Administración Pública y Privada, ha creado a través de la Iniciativa Privada, nuevos empleos y ha fomentado la exportación de productos manufacturados en México.

El Gobierno ha tratado de considerar los factores territorio, población, economía imperante, así como las ideas políticas y sociales que reviste nuestro país, ha tratado de actuar como comercializador de productos elaborados en el campo, ésto es extraordinario salvo el precio que paga algunas veces son muy bajos, o bien, los intermediarios acepanan y encarecen, hasta lograr que los productos tengan un alza en su precio.

Por otra parte la ley trata de evitar la invasión o despojo de predios por parte de campesinos, pero ello es imposible, ya que la causa generadora de las invasiones es la ignorancia y el hambre.

"Artículo 26.- El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que

imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogeré las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habré un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinaré los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de los en

tidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley".

El crecimiento económico nacional, así como su democratización política, social y cultural, dependen a un grado modo y de forma -- muy peculiar, a una mejor utilización y racionalización de los recursos agrícolas y de un mejor control operativo que logre aumentar la productividad y rentabilidad del campo.

El Estado a través de sus dependencias lleva a cabo consultas populares en los diversos centros sociales, para conocer sus demandas y peticiones inmediatas, para lograr a través de la consulta se puede solucionar y sobre todo cumplir con algunos cometidos de primer orden que aquejan a la sociedad, logrando así un mejor "status" de vida económico, social y cultural, en beneficio de la comunidad.

Lamentablemente esto se lleva al cabo, creando estrategias que sólo lo quedan plasmadas en papel y en ocasiones en pensamientos. Son planes de desarrollo que nacen con un sexenio y mueren con él, el problema en México es palpable y es obviamente la coordinación y la continuidad.

"Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria...

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios....

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe -- por sí o con los sectores sociales y privado....

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resul

tados de ésta".

El ejercicio de actos monopólicos es una lucra viva y difícil de erradicar por parte del Estado, generalmente los que ejercen el monopolio son comerciantes e intermediarios, el nacimiento de éstos se debe a la morosidad en que incurre el Estado motivo por el cual los campesinos no venden a éste, y por otro lado los intermediarios pagan las cosechas muy por abajo de su precio real.

En relación a la exención de impuestos, es necesario mencionar y aplicar dicha tesis, a los funcionarios públicos también, pues el concederleá bonos por el desempeño de sus funciones es algo ingquívoco e injusto a la comunidad en general.

Hublar de Empresas u Organismos creados por el Estado, es referirnos a una precaria y deficiente actividad para brindar servicio a todas las comunidades, sea por falta de personal capacitado o recursos materiales suficientes.

Los subsidios no alcanzan a ser distribuidos entre los campesinos mexicanos, éstos solo son concedidos a productores que alcanza -- grandes producciones comerciales y que al perder sus cosechas -- cuentan con recursos para pagar el subsidio. Los subsidios pueden ser en especie, como: semillas, maquinaria, ganado, etc., pero la falta de preparación y capacitación agrícola de nuestro campesinado, pocas veces son aprovechados estos escasos estímulos que brinda el Estado.

B) ANALISIS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN CUANTO
A LA DISTRIBUCION AGRARIA.

Aborderar un profundo análisis del Artículo 27 Constitucional, es relacionar una cadena compuesta de grandes eslabones a una realidad llena de necesidades cambiantes precederá a lo largo de nuestra estructura económica y política siempre activa.

El reflejo de este panorama que aquí pretendemos transmitir, lo palpamos a lo largo de nuestra Historia, que iniciada con el Constituyente de Querétaro de 1916-1917, el papel en juego de cada Administración Revolucionaria.

La lucha de una raza y los ideales de un pueblo, se ven traducidos en la Carta Magna Mexicana, a través de su Artículo 27 Constitucional, tratando día con día, año con año de perfeccionar dichos contenidos para adecuarlos a las verdaderas realidades políticas, sociales, culturales y económicas vividas en el agro-mexicano.

Los cambios legislativos demuestran la verdad que encierra el principio de Sociología Jurídica, estableciendo que a toda conquista -

humana corresponde una norma de derecho, ya que de otro modo, los planteamientos serían solo ideas sin posibilidad de realizarse, - por falta de precepto jurídico que los afiance y consolide.

La fuerza matriz que impulsará el desarrollo de la sociedad mexicana corresponde a la creación de instituciones que logren el cumplimiento de los cometidos públicos, privados y sobre todo sociales dentro de nuestro sector no sólo urbano sino esencialmente - rural, fortalecidas dichas disposiciones y preceptos planteados - así por el Congreso de la Unión, por el Artículo 27 Constitucional.

Lograr una integración nacional, una organización política y una afirmación de la soberanía, son las principales aspiraciones del pueblo mexicano, reflejadas en nuestros preceptos jurídicos, con una fuerza y potencialidad que es lo que traduce e inspira nuestro Artículo 27 Constitucional.

Con la intervención Estatal dentro del renglón económico, México ha logrado reforzar sus fuerzas productivas para tratar de alcanzar un desarrollo equilibrado y funcional para cubrir las demandas nacionales e internacionales, a través de la regulación y orientación de la planta económica productiva.

A lo largo de la Historia logramos apreciar las distintas y paupérrimas condiciones que ha vivido el campesinado mexicano, tornándose en luchas constantes e incesantes por una sola causa LA -

PROPIEDAD, y es así como el Constituyente lleva estos preceptos y decisiones políticos sobre el régimen de la propiedad, y derechos de las mayorías a un marco de legalidad.

México ha tenido una acelerada modernización en todos los campos económicos, y así como refiere el Artículo 27 en sus párrafos referentes al aprovechamiento y propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, podemos reafirmar este crecimiento, pero no podemos cerrar nuestros ojos a la ineficiencia que se ha tenido para lograr resolver grandes y graves problemas, como lo son: la enorme desigualdad social, la baja productividad y la escasa generación de suficiente ahorro interno para fincar el desarrollo.

México tuvo un atraso competencial en materia del comercio a partir de la postguerra, crisis que tomó otra semblanza y que a su vez -- permitió que varios países transformaran sus estructuras industriales.

Las reformas y adiciones que surgió nuestro precepto legal constitucional presentado por el Licenciado Miguel de la Madrid y cuyo decreto fue aprobado en relación al Artículo 27 Constitucional, motivo de nuestro trabajo de tesis, trataba de establecer un sistema de planeación democrática de desarrollo, ello quiere decir, lograr fijar las bases de un desarrollo rural integral y una mayor justicia agraria.

A lo largo de un análisis personal para lograr nuestro propósito firme, el cual viene siendo el concientizar las condiciones de una impartición expedita de la justicia agraria y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo, basando un criterio puesto en exposición al lector, nos conlleva a permitirnos hacer mención de un elemento fundamental, siendo éste el contenido histórico, en el que fundamos el principio de legalidad agraria, mediante el enriquecimiento de la producción en el campo, ideales que conquistó la Revolución Mexicana, y que es necesario poner en alto como bandera que simbolice a un pueblo que venció, nunca que fué vencido; y ello lo lograremos cuando nuestras autoridades y gente altamente competente, impongan esta bandera de justicia y libertad agraria. Es un reflejo de dicha Bandera, la adición al Artículo 27 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción XX; referente al Estado como promotor de las condiciones para el desarrollo rural integral, acuerdo que se ha venido trabajando a lo largo de este estudio.

Continúa, el Artículo en análisis:

"... con el propósito de garantizar el acceso de la población campesina al bien y su justa incorporación y participación en el desarrollo nacional".

La anterior fracción responde a demasiadas promesas que tantos campesinos tuvieron como respuestas, es tiempo ya, de ver los resulta

dos poniendo en marcha dichos preceptos.

El Campesino Mexicano no se conforma sólo con darle un "sí" a sus peticiones, el Campesino sólo cree en hechos reales y palpables, es por ello que al concluir dicha fracción, mencionando el fomento a la actividad agropecuaria y forestal para el mejor uso de la tierra, mediante obras de infraestructura, insumos, créditos y -- servicios de capacitación y extensionismo, encontremos bases de -- solidaridad en un contexto de fuerzas sedientas de producir.

Así el Artículo que nos ocupa, impregna un sentido social al concepto de propiedad, pues es menester que al ser la Nación propietaria originaria de las tierras y aguas del territorio, el interés individual se subordine al colectivo.

Otro aspecto de singular importancia lo es el relativo a los latifundios y la imposición de límites a la pequeña propiedad, así como los problemas que hemos mencionado con anterioridad, primor---dial en la lucha campesina pues la paz no hubiera alcanzado su -- fin, descuidando este aspecto.

El Artículo 27 Constitucional el cual pretende la restitución de la propiedad y que son arrebatadas a las comunidades y pueblos indígenas, prescribe la organización ejidal como una modalidad para la tenencia de la tierra, pretendiendo dotar a los campesinos de los recursos necesarios para aumentar el desarrollo agrícola permitiendo incrementar el nivel de vida en el campo.

El multicitado Artículo 27 Constitucional, expresa un claro deseo por preservar la soberanía nacional en lo económico y en lo político cuando señala que:

"...Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinto de los componentes de los terrenos.. el petróleo, etc..." y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos..."

El Constituyente Permanente, según Decreto publicado en Febrero de 1984, adicionó al Artículo 27 Constitucional las fracciones XIX y XX. Dentro de una orden constitucional en relación a la adición de la Fracción XIX al Artículo 27 Constitucional, tuvo un fin de necesidades prácticas. Argumentando lo anterior en un poder para racionalizar tanto los recursos humanos como los técnicos de que dispone el gobierno dentro de sus dos niveles, central y estatal, abatiendo así las fricciones sociales, para lograr generar una optimización de los recursos naturales y humanos en el campo.

Por otra parte, el evitar el tránsito tardado y oneroso de los trámites administrativos, permitirá por un lado reafirmar la confianza en el Pacto Federal y por el otro crear una conciencia de los hombres formados dentro del régimen de la Revolución.

C) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CAMPESINO
EN MEXICO.

Siendo nuestro propósito la mejor comprensión del presente trabajo, destacaremos a continuación las definiciones que respecto al Derecho hemos encontrado de distinguidos autores.

El Licenciado Manuel Bejarano Sánchez, puntualiza:

"Las leyes que significan una conducta y que deben ser respetadas por los seres humanos e impuestas a todos; -- constituyen nuestro Derecho. Y la imperante necesidad jurídica de conceder una prestación, simboliza una obligación en contra posición a lo primero". (12)

El Licenciado Eduardo García Máynez, expone:

"En sentido jurídico formal es el conjunto de reglas bilaterales de conducta que en una cierta época y un determinado país la autoridad suprema considere obligatorias. A las Normas Jurídicas reconocidas o creadas por el poder público, se las designa con el nombre de Derecho Vi-

(12) Bejarano Sánchez Manuel.- "OBLIGACIONES CIVILES". Colección Textos Jurídicos Universitarios

gente.

El Derecho en vigor en México Verbigracia, es la totalidad de los preceptos jurídicos que el Estado Mexicano es tualmente reputa obligatorios en el ámbito del Territorio Nacional". (13)

Nos señala el Licenciado Eugene Petit:

"La definición de Derecho Romano que da Ulpiano según -- Celso, es el arte de lo que es bueno y de lo que es equitativo. "Nam, ut eleganter celsus definit, jus est ars boni et-qui" .

Los tres grandes preceptos de Derecho:

"Vivir honestamente, no dañar a otro, dar a cada uno lo suyo"; "Honeste vivere, alterum non caedere, suum cuique tribuere" (14)

El Autor Gonzalo F. de León, nos vierte su opinión en relación con La Obligación:

"En el prefacio del Título XIII, del Libro III de la Intituta de Justiniano, se define de la siguiente manera:

."Obligatio est juris vinculum, quo necessitate adstringimur alicujus

(13): García Máynez Eduardo. "LA DEFINICION DEL DERECHO". Ensayo de Perspectivismo Jurídico. Universidad Veracruzana. 2da. Edición. México. 1960 Pág. 21-22.

(14) Eugene Petit.- "DERECHO ROMANO". Editorial Porrúa. 2da. Edición. México. 1985. Pág. 19.

solvendi rei, secundum nostrae civitatis Jura". Obligación es el vínculo de Derecho que nos somete a la necesidad de pagar alguna cosa conforme al Derecho de nuestra Ciudad".

(15)

Esquematizado de manera breve y concisa, estos dos elementos en -- una sociedad de Derecho, como lo es la mexicana, consideramos lo siguiente: El Ejecutivo Federal como titular supremo del Poder Ejecutivo, siendo éste el Presidente de la República Mexicana, tendrá la máxima representación agraria en México, investido de facultades para poder realizar actos materiales en un campo agrario, entre éstos consideramos las decisiones que él puede considerar oportunas para ejecutar las leyes contenidas en la Ley Federal de la Reforma Agraria, el igual dictará las resoluciones que convenga en una instancia definitiva, mismas que no podrán ser modificadas -- por ninguna otra autoridad.

Todo "Mexicano" que viva en el campo y haga de las cosechas que lo gre obtener de las tierras, la única forma de lograr su subsistencia, tendrá el derecho de solicitar una porción de tierra.

Este Derecho podría ser objeto de petición a la Secretaría de la Reforma Agraria, por los siguientes sujetos:

-
- (15) León Gonzalo F. de.- "DICCIONARIO DE DERECHO ROMANO". Editorial S.E. A. Buenos Aires, Argentina. 1962. Pág. 429.

- I Campesinos: Hombre o mujer, mayores de 16 años y menor de 18 sin familia a su cargo.
- II Campesinos: Hombre o mujer, mayores de 18 años sin familia a su cargo.
- III Campesinos casados y sin hijos.
- IV Campesinos con hijos a su cargo.

Teniendo como preferencia a ser sujetos del derecho de tenencia de tierra, aquellos campesinos en general, y en primera instancia los que tengan hijos a su cargo.

Aquellos ejidatarios que realicen una huera en común, tendrán el derecho de recibir una parte proporcional de la cosecha al igual que sus compañeros; si se presentare el caso de improductividad de la tierra siendo éstos ociosos por falta de explotación en un término de seis meses, perderá todo derecho como ejidatario. Por otro lado, si éste lograra mejorar la calidad de su tierra, tendrá el derecho de solicitar ante la Asamblea General Ordinaria, que le sea dotado otra extensión igual, con previa autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria.

El acaparamiento del Ejido estará prohibido; existe la modularidad de si un ejidatario contrae matrimonio con alguna mujer que disfrute también de dotación de tierra, ésta se respetará siempre y cuando se casen bajo el régimen de separación de bienes. Podrán designar herederos, los cuales le sucederán en todos sus derechos agrar-

rios, el orden de derechos será el siguiente:

- En primer término, estará el cónyuge.
- En segundo término, los hijos
- Finalmente, los tíos o sobrinos.

Si en caso de no existir matrimonio, estuviese unido con persona con la que lleve vida marital, ésta será la derechohabiente, siempre y cuando dependa económicamente de él.

Los ejidatarios no podrán rentar, vender o embargar su parcela, si se diere éste supuesto, perderá los frutos que ésta produzca.

Siempre y en todo momento empleará trabajadores asalariados para que éstos presten su servicio de trabajo, retribuidos onerosamente. Los empleados podrán apropiarse de toda la cosecha, siempre y cuando devuelvan la cantidad que percibieron por dicho trabajo así como la cantidad que pudieran invertir para lograr el producto deseado.

Sólo podrán ser objeto de arrendamiento las parcelas, en los siguientes casos:

- I Mujer con familia a su cargo, que esté imposibilitada para trabajar directamente la tierra por tener que atender a sus hijos o realizar sus labores domésticas, siempre y cuando viva dentro del núcleo de la población.

- II Menores de 16 años, herederos de los derechos de la --

parcela.

III Incapacitados.

IV Campesinos que a pesar de dedicar todo su tiempo y esfuerzo no logre concluir sus labores.

Perderán sus derechos como ejidatarios o comuneros los que incurran en las siguientes faltas:

- I La persona o familia que no trabaje personalmente su dotación de tierras durante dos años consecutivos, o más, sin causa justificada.
- II Aquél que adquiriera los derechos por sucesión y no cumpla con la obligación económica de ayudar al sostenimiento de la familia del ejidatario fallecido.
- III El que destine sus bienes con algún fin ilícito.
- IV El que ocupe bienes de uso colectivo de la comunidad.
- V El que enajene, hipoteque, rente o dé uso ilegal a su parcela.
- VI El ejidatario que sea condenado por sembrar o permitir que se siembre en su parcela: marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.
- VII El que no invierta los créditos otorgados precisamente para los fines que fueron solicitados.
- VIII El que comercialice con los productos obtenidos sin previa autorización de la comunidad.

Estos Derechos y Obligaciones con los que cuenta el Campesino Mexicano, nos permite fortalecer como órgano máximo las diversas formas de participación y control de sus miembros conducentes al desarrollo óptimo de las unidades agrarias.

D) LA EXPROPIACION AGRARIA

Igualmente como en el inciso anterior, hemos considerado pertinente anotar señalamientos de algunos autores que sirven para la complementación de nuestra exposición.

El distinguido Licenciado Rafael de Pina Vera, aduce que la:

"Expropiación es la limitación del Derecho de Propiedad en virtud de la cual el dueño de un bien mueble o inmueble, queda privado del mismo, mediante o previa indemnización, en beneficio del interés público". (16)

El Autor Cabanella, opina que el:

"Desposeimiento o privación de la propiedad, por causa

(16) Pina Vera Rafael de.- "DICCIONARIO DE DERECHO". Editorial Porrúa, S. A. México. Pág. 261.

de utilidad pública o interés preferente, y a cambio - de una indemnización previa la cosa expropiada.

Aunque en sentido muy genérico esta voz puede comprender todo acto de quitar a uno la propiedad de lo que le pertenece, incluidos el despojo, la usurpación y - robo". (17)

No podrán llevarse al cabo expropiaciones ejidales o comunales - sin la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria y ésta sólo se podrá llevar a cabo siempre y cuando al núcleo afectado - se le restituya ese predio, ya sea, en otro lugar o reciba un pago como indemnización, por el daño ocasionado.

Podrán ser motivo de expropiación los bienes ejidales o comunales por las siguientes causas:

- I Que sea de utilidad pública y con toda evidencia, suprior a la utilidad social del ejido o comunidad.
- II Que sea con el fin de dar un servicio público.
- III Por la creación o ampliación de calles, avenidas, cam-
pos de aviación, carreteras, vías de ferrocarril o --
cualquier otro medio de comunicación.

- IV Por la creación de nuevos centros de Estudio.
- V Para incrementar servicios de comunicación y líneas de conducción eléctrica.
- VI Para crear nuevos centros de población o crecimiento de la zona urbana.
- VII Creación de empresas en beneficio de la colectividad.
- VIII Explotación de elementos no renovables.
- IX Cuando haya que realizarse obras hidráulicas en beneficio de la colectividad.

La expropiación se fincará preferentemente sobre los predios que guarden el derecho de propiedad privada.

Cuando se lleve al cabo una expropiación sobre un predio del cual se obtengan recursos no renovables, los ejidatarios o comuneros percibirán una regalía o prestación, y los concesionarios estarán obligados a celebrar los convenios pertinentes que marcan las 19 leyes mexicanas; los cuales quedarán sujetos a la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Esta expropiación sólo se podrá llevar al cabo, cuando los ejidatarios o comuneros, no cuenten con los recursos necesarios para realizar dicha explotación.

Las indemnizaciones sólo podrán ser determinadas por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, y este avalúo sólo tendrá vigen-

cia de un año, contado a partir de su emisión, concluido este lapso no tendrá validéz.

Si se tratare de una expropiación parcial o colectiva, la indemnización que percibiera se empleará para comprar predios y con ello se restituirá lo afectado.

En el caso de que dentro de una expropiación existieren bienes -- distintos a la tierra como: casas habitación, huertas o corrales, se les indemnizará de inmediato y de manera personal a cada ejidatario o comunero.

Cuando los bienes expropiados sean destinados a un fin distinto -- al señalado en el decreto respectivo, o bien, cuando haya transcurrido un plazo de 5 años y no se hubiere obtenido el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la anulación de dicha expropiación y solicitar su -- restitución, sin quedar obligado a devolver la suma o bienes que el núcleo afectado hubiere recibido por concepto de indemnización.

La Ley Federal de la Reforma Agraria en su Capítulo VIII, referente a la expropiación de bienes ejidales y comunales, regula el -- contenido de los actos objetivos y formales en el campo agrario -- en sus artículos 112 al 127 de la Ley respectiva.

El Estado como una institución con personalidad jurídica propia y

aplicando el orden jurídico a través del poder soberano, para lograr como único fin el bien público, la justicia y la libertad, -- realizando las actividades en relación con las entidades públicas o con los particulares, actuando bajo un régimen de . con trol, ha podido realizar los cometidos esenciales, explotando áreas estratégicas y prioritarias, bajo una protección y amparo del gobierno federal, cometidos sociales concurrentes con previa autorización como lo son las expropiaciones.

C A P I T U L O I I I

SITUACION ACTUAL DEL AGRO EN MEXICO

- A) EL EJIDO Y LOS COMUNEROS
- B) LA PEQUEÑA PROPIEDAD
- C) LOS LATIFUNDIOS
- D) LOS BIENES INAFECTABLES
- E) TIERRAS OLVIDADAS O INACTIVAS

SITUACION ACTUAL DEL AGRO EN MEXICO

En este Capítulo, es nuestro deseo manifestar la situación en la cual se desarrolla el Campesino Mexicano, bien sea Ejidatario, Comunero o Pequeño Propietario; nuestras leyes son muy claras y específicas, sin embargo es lamentable que en repetidas ocasiones no se lleguen a cumplir como es debido.

A) EL EJIDO Y LOS COMUNEROS

El significado o definición etimológica de la palabra "Ejido", es la siguientes: Proviene del latín "exitum-exit" que significa "a - la salida". Este término fue empleado por los españoles para denominar a las tierras que se encontraban fuera del pueblo o ciudad. La primera ley en México en materia de Ejidos fue la publicada el 30 de Diciembre de 1920, haciendo referencia en su Artículo 13 a - lo que es considerado El Ejido, clasificándola como LA TIERRA DOTADA A LOS PUEBLOS.

Por otra parte, la maestra Martha Chávez Padrón considera que:

"El Ejido se generó en México Prehispánico, cuando los Mexicanos se establecieron en la gran Tenochtitlan y las tierras se dividieron en cuatro Calpullis y éstos a su vez en barrios". (18)

Es una inquietante necesidad del hombre el aseguramiento de su propio patrimonio, lo es de igual manera la forma en que el Estado tutela el Patrimonio Nacional, para lograr una mayor seguridad jurídica, y poder poner en marcha el sector productivo mexicano, para lograr una Nación más rica y consciente de una tranquilidad territorial. Es así como la tenencia de la tierra, tiene y debe de ser administrada para el beneficio colectivo llámense mexicanos sin excepción, para atender las necesidades de un pueblo y responder a las demandas de una nación.

La principal función del Ejido es la social, misma que está sujeta a las modalidades que dicta el interés público, el cual se encuentra constituido por un régimen de propiedad y un régimen de explotación, contando con formas especiales de contratación, organización, producción y comercialización, sin olvidar que cuenta colateralmente de una infraestructura social y económica muy sólida.

(18) Chávez Padrón Martha.- "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. México. 1977. Pág. 395.

El Ejido cuenta con dos peculiaridades como modo de explotación de la propiedad, el de USO y el de DISFRUTE, más no cuenta con el DERECHO DE DISPOSICION ó DOMINIO; con ello deducimos, que todo Ejidatario tendrá el derecho de cultivar lo que desee, aprovechando libremente los frutos que le reditúe su trabajo para satisfacción de sus necesidades, pero NUNCA podrá enajenar, hipotecar, arrendar o dar - en calidad de préstamo los bienes que le proveen esos frutos. Los bienes ejidales pueden ser explotados de dos formas:

- a) Explotación Individual; y
- b) Explotación Colectiva.

Refiriéndonos a estos dos tipos de explotación ejidal, encontramos un precepto legal que sustenta cada una de ellas, así nos remitimos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para referirnos a la primera de ellas en su Artículo 27 Fracción X en su - segundo párrafo:

"La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras".

Igualmente referiremos el Tercer párrafo de la Fracción XV:

"Para los efectos de equivalencias se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o agostade-

ro en terrenos áridos".

La Ley Federal de la Reforma Agraria, en su Artículo 220 nos dice en relación a la unidad mínima de dotación:

"De diez hectáreas en terrenos de riego o humedad y de veinte hectáreas en terrenos de temporal".

La finalidad de estas parcelas es destinarlas a cada familia, para que la explotación de dichas tierras garantice su subsistencia económica. La parcela goza de la misma naturaleza jurídica de que es el Ejido: inembargable, imprescriptible e inalienable; cualquier venta o posesión de extraños sobre éstas, no surte efectos jurídicos y menos aún alterará el régimen ejidal.

La otra forma de explotación ejidal es la colectiva en donde el Artículo 52 de la Ley Federal de la Reforma Agraria argumenta:

"Las unidades de dotación y solares que hayan pertenecido a ejidatarios y resulten vacantes por ausencia de heredero o sucesor legal, quedarán a disposición del núcleo de población correspondiente".

El Artículo 65 de la citada Ley Federal de la Reforma Agraria dice:

"Los pastos, bosques y montes ejidales y comunales pertenecerán siempre al núcleo de población y en tanto no se determine su asignación individual serán de uso común".

La meta fundamental es lograr un aprovechamiento y explotación equitativa, permitiendo que todos los ejidatarios en un caso concreto tengan el derecho de aprovechamiento proporcional de las maderas muertas para su uso doméstico, también podrán utilizar los pastos para su ganado en forma igualitaria y proporcional.

Dentro de la explotación colectiva, encontramos que contamos con recursos no agrícolas, ni pastales, ni forestales, siendo éstos industriales o comerciales, como lo son el turismo, la pesca, minería y recursos no renovables para la construcción.

Los ejidos podrán explotarse en estos campos si cuentan con los fondos suficientes o bien ser otorgados en fideicomisos; u otorgar su explotación por medio de un contrato de asociación en participación por un año.

Este contrato requerirá la autorización expresa de todos los ejidatarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, dando una preferencia mayor a las empresas estatales que a las privadas.

Dicha preferencia se debe a la constitución con la que se encuentran estructuradas, es decir, están formadas por agentes públicos subordinados al poder político, democrático y social. Proponiendo para la realización de dar fin a la dominación deformante y explotadora, la promoción integral del hombre en sociedad, para la cual considera primordial su participación dominante en la ampliación, intensificación y perfeccionamiento de los sectores parvasta

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

tales, con una participación mayoritaria, siendo prestacionales al Poder Público.

Fundamento contenido en el Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 1986. (19)

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LEFEP) considerando a las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que son: los organismos descentralizados, las Empresas de participación estatal, las Instituciones Nacionales de Crédito entre otras y los fideicomisos, otorga una preferente intervención de éstas en la explotación de áreas prioritarias con bases constitucionales en los Artículos 25, 26 y 28 particularmente las tendientes a la satisfacción de los intereses nacionales y necesidades populares.

Organización de las Autoridades Ejidales y Comunales.-

Artículo 22 de la Ley Federal de la Reforma Agraria:

"Son autoridades internas de los ejidos y de las comunidades que posean tierras:

Asembleas Generales

(19) Cfr. "LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL". Editorial Libros Económicos. México. 1986.
 ...en relación a la Secretaría de la Reforma Agraria su principal órgano desconcentrado para dicha dependencia como para el Departamento del Distrito Federal, será según (Diario Oficial del 27 de Agosto de 1985), el Instituto de Capacitación Agraria. Programa Nacional de Empleo Rural.

Comisariados Ejidales

Consejos de Vigilancia.

1. LA ASAMBLEA GENERAL será la máxima autoridad interna y sólo podrá ser integrada por ejidatarios y comuneros, en pleno goce de sus derechos. Pudiendo ser de -- tres tipos estas Asambleas Generales:

- a) Ordinarias mensuales
- b) Extraordinarias
- c) De Balance y Programación

La Asamblea General Ordinaria se llevará al cabo el último domingo de cada mes y quedará legalmente constituida, y se requiere la resolución con mayoría absoluta (mitad más uno) de los ejidatarios presentes con derecho a voto, de no reunir la mayoría arriba señalada, la asamblea convocada al mes siguiente se celebrará con los -- que asistan y lo que se acuerde será obligatorio, aún -- para los no presentes.

Las convocatorias de Asamblea deberán hacerse mediante cédulas, fijándose éstas en las plazas más comunes y visibles de los poblados. Los ejidatarios acreditarán su personalidad a través de credenciales provisionales o definitivas expedidas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Todos los ejidatarios tienen la obligación de asistir a las Asambleas Generales convocadas legalmente, pero si no lo hicieran, se les impondrá una sanción pecuniaria, que no rebasará los límites señalados por el propio reglamento interno del ejido, siempre y cuando la falta no sea justificada.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: sólo tendrá razón de convocarse cuando exista asunto urgente a tratar, tornándose de interés general al ejido, expidiéndose una cédula conteniendo la orden del día (asuntos a tratar), así como lugar y fecha en que se realizará.

ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACION: serán convocadas cada año o al finalizar el ciclo de producción, teniendo como finalidad: informar los alcances de trabajo y producción, así como los resultados del periodo -- que se concluyó, acordando la estructura en el plan de trabajo que se llevará en el nuevo ciclo de producción.

Artículo 27 de la Ley Federal de la Reforma Agraria:

Son facultades y obligaciones de la Asamblea General:

I Formular y aprobar el Reglamento Interior del Ejido el que deberá regular el aprovechamiento de los bienes comunes, las tareas de beneficio colectivo que deben emprender los ejidatarios independientemente del régimen

de explotación adoptado, y los demás asuntos que señale esta Ley;

II Elegir y remover los miembros del Comisariado y del Consejo de Vigilancia, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, y acordar en favor de los mismos un estímulo o recompensa cuando lo considere conveniente, con la aprobación del Delegado Agrario;

III Formular los programas y dictar las normas necesarias para organizar el trabajo en el ejido, con el objeto de intensificar la producción individual o colectiva del mismo, mejorar los sistemas de comercialización y allegarse los medios económicos adecuados, a través de las instituciones que correspondan con la asistencia técnica y aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria;

IV Dictar los acuerdos relativos a la forma en que deben disfrutarse los bienes ejidales y de las comunidades, los que deberán ser aprobados y reglamentados en su caso por la Secretaría de la Reforma Agraria.

V Promover el establecimiento dentro del ejido, de industrias destinadas a transformar su producción agropecuaria y forestal, así como la participación del mismo en aquellas que se establezcan en otros ejidos y a-

probar las bases de dicha participación;

VI Autorizar, modificar o rectificar, cuando proceda legalmente, las determinaciones del Comisariado;

VII Discutir y aprobar, en su caso, los informes y estados de cuenta que rinda el comisariado y ordenar que sean fijados en lugar visible del poblado;

VIII Aprobar todos los convenios y contratos que celebren las Autoridades del ejido;

IX Conocer de las solicitudes de suspensión o privación de derechos de los miembros del ejido, oyendo a los interesados, y someterlas a la Comisión Agraria Mixta, si las encuentra procedentes;

X Acordar, con sujeción a esta Ley, la asignación individual, de las unidades de dotación y solares, -- conforme a las reglas establecidas en el Artículo 72;

XI Opinar ante el Delegado Agrario sobre permutas de parcelas entre ejidatarios y en las disputas respecto de derechos hereditarios ejidales;

XII Determinar, entre los campesinos que por disposición de esta ley tienen preferencia para prestar trabajo asalariado en el ejido, aquellos que deben contratarse para las labores del ciclo agrícola; y

XIII Las demás que esta Ley y otras leyes y reglamenta-

tos le señale.

2. COMISARIADOS EJIDALES: se encuentra constituido - por un presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y suplentes, también contará con secretarios auxiliares de crédito, de comercialización, de acción social, según sean los requerimientos de la producción.

El Comisariado Ejidal es el órgano de autoridad que tiene la representación del ejido y será el responsable de ejecutar, los acuerdos a los que lleguen las Asembleas Generales.

Los miembros del comisariado, así como sus auxiliares serán electos por mayoría de votos, que se llevarán a cabo en una "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA", el voto será secreto y el escrutinio será público e inmediato. Su cargo será por tres años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si obtienen la mayoría de las 2/3 partes de la Asamblea.

Para los secretarios auxiliares las funciones serán sólo por un año y podrán ser sustituidos o confirmados en las Asambleas Generales de Balance y Programación.

Artículo 38 de la Ley Federal de la Reforma Agraria:

Para ser miembro de un Comisariado Ejidal se requiere:

I Ser ejidatario del núcleo de población de que se trate y estar en pleno goce de sus derechos;

II Haber trabajado en el ejido durante los últimos-seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de elección; y

III No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

El requisito de trabajo no se exigirá en los casos de designación del primer comisariado.

El Tesorero del Comisariado y el del Consejo de Vigilancia cuando supla a aquél, caucionará su manejo a satisfacción de la Delegación Agraria.

Artículo 48 de la citada Ley Federal de la Reforma Agraria:

Son facultades y obligaciones de los comisariados que en todo caso deben de ejercer en forma conjunta sus - tres integrantes:

I Representar al núcleo de población ejidal ante - cualquier autoridad con las facultades de un mandatario general.

II Recibir en el momento de la ejecución del mandamiento del Gobernador, o de la resolución presidencial, los bienes y la documentación correspondiente;

III Vigilar los fraccionamientos cuando las autoridades competentes hayan determinado que las tierras deban ser objeto de adjudicación individual;

IV Respetar y hacer que se respeten estrictamente -- los derechos de los ejidatarios, manteniendo a los interesados en la posesión de las tierras y en el uso de las aguas que les correspondan;

V Informar a las autoridades correspondientes de toda tentativa de invasión o despojo de terrenos ejidales o comunales por parte de particulares y especialmente del intento de establecer colonias o poblaciones que pudieran contravenir la prohibición constitucional sobre adquisición por extranjeros, del dominio de zonas fronterizas y costeras;

VI Dar cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria de todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales;

VII Administrar los bienes ejidales en los casos previstos por esta Ley, con las facultades de un apoderado general para actos de dominio y administración con las limitaciones que esta Ley establece, y realizar -- con terceros las operaciones y contraer las obligaciones previstas en esta Ley;

VIII Vigilar que las explotaciones individuales y colectivas se ajusten a la ley y a las disposiciones generales que dicten las dependencias federales competentes y la Asamblea General;

IX Realizar dentro de la ley todas las actividades necesarias para la defensa de los intereses ejidales;

X Citar a Asamblea General en los términos de esta Ley;

XI Formular y dar a conocer el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 32 de esta ley;

XII Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus atribuciones, los acuerdos que dicten las Asambleas Generales y las Autoridades Agrarias;

XIII Proponer a la Asamblea General los programas de organización y fomento económico que consideren convenientes;

XIV Contratar la prestación de servicios profesionales, técnicos, asesores y en general, de todas las personas que puedan realizar trabajos útiles al ejido o comunidad, con la autorización de la Asamblea General;

XV Formar parte del Congreso de Administración y Vi-

gilancia de las Sociedades Locales de Crédito Ejidal de sus ejidos;

XVI Dar cuenta a las Asambleas Generales de las labores efectuadas del movimiento de fondos y de las iniciativas que se juzguen convenientes;

XVII Dar cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, organización del trabajo y prácticas de cultivo, así como de los obstáculos que existan para la correcta explotación de los bienes;

XVIII Informar a la Asamblea General cuando un ejidatario deje de cultivar la unidad de dotación individual en un ciclo agrícola o durante dos años consecutivos, sin causa justificada;

XIX Prestar su auxilio para la realización de los trabajos sociales y de comunidad que organice el Estado en beneficio de los núcleos de población;

XX Aportar al Registro Agrario Nacional, quince días después de la primera Asamblea General de cada año, todos los datos a que se refiere el Artículo 456; y

XXI Las demás que esta Ley y otras leyes y reglamentos les señalen.

3. CONSEJO DE VIGILANCIA Y ADMINISTRACION: Es el órgano de control, dirección y ejecución de las decisiones de la Asamblea del Ejido, integrado por tres miembros respectivamente: Presidente, Secretario y Tesorero con sus suplentes, el cargo tendrá una duración de tres años, pudiendo ser éstos reelectos sólo una vez, procediendo tal reelección con la aprobación de las $\frac{2}{3}$ partes de la comunidad, siempre y cuando no hayan incurrido en un delito causal de su destitución o remoción.

Para ocupar dichos cargos se requieren los siguientes requisitos:

- I Ser ejidatario o comunero del núcleo de que se trate, en pleno goce de sus derechos.
- II No haber sido sentenciado por algún delito intencional que amerite pena privativa de la libertad.
- III Haber sido electo por la comunidad a la que representa.

Tendrá las siguientes facultades:

- I Representará al ejido o comunidad ante las autoridades gubernamentales y terceros con facultades de mandatarios para actos de Administración y dominio
- II Convocar y presidir las Asambleas Generales y hacer que se cumplan los acuerdos que de ellos emanen.

- III Presentar los programas de trabajo comercialización, servicios y calendarización de las actividades a desarrollar.
- IV Firmar convenios con el fideicomiso de riesgos -- compartidos.
- V Gestionar trámites ante dependencias gubernamentales y privadas; créditos, obras y sanciones.
- VI Supervisar las actividades de los Secretarios Auxiliares.
- VII Participar en la elaboración de los Estudios Financieros.
- VIII Administrar el dinero a través del Tesorero y Comisario a cuentas bancarias.
- IX Registrar los sellos y libros de actas ante la Secretaría de la Reforma Agraria.
- X Revisar y actualizar los estatutos de acuerdo a las leyes vigentes.

El Comisariado Ejidal mediante la aprobación de la Asamblea General podrá contraer compromisos de Prestación de Servicios Profesionales, siempre que éstos sean en beneficio de la comunidad.

Artículo 41 de la ley que nos ocupa:

Los miembros de los Comisariados Ejidales y Comunales

y de los Consejos de Vigilancia serán removidos por la Asamblea General o por la autoridad correspondiente, - por cualquiera de las siguientes causas:

- I No cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- II Contravenir las disposiciones de esta Ley, las de sus reglamentos y todas aquellas que se relacionen con la tenencia, explotación y aprovechamiento de los ejidos o comunidades;
- III Desobedecer las disposiciones legalmente dictadas por las Secretarías de la Reforma Agraria y la de Agricultura y Recursos Hidráulicos;
- IV Malversar fondos;
- V Ser condenado por autorizar, inducir o permitir - que en los terrenos ejidales o comunales se siembre marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente; o por otro delito intencional que merezca pena privativa de libertad;
- VI Ausentarse del ejido por más de sesenta días consecutivos, sin causa justificada o sin autorización de la Asamblea;
- VII Acaparar o permitir que se acaparen unidades de - dotación o superficies de uso común del ejido o - de la comunidad; y

VIII Fomentar, realizar, permitir, tolerar o autorizar transmisión de terrenos ejidales o comunales; así como su arrendamiento o cualquier otra forma de posesiones ilegales o no denunciar estos actos al Ministerio Público que corresponda.

ORGANIZACION SOCIAL DEL EJIDO.-

Artículo 52 de la Ley de la Reforma Agraria:

Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán, en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistente las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar al cabo en contravención de este precepto.

Las tierras cultivables que de acuerdo con la Ley pueden ser objeto de adjudicación individual entre los miembros del ejido, en ningún momento dejarán de ser propiedad del núcleo de población ejidal. El aprovechamiento individual, cuando exista, terminará al resolverse de acuerdo con la ley, que la explotación debe ser colectiva en beneficio de todos los integrantes --

del ejido y renacerá cuando ésta termine.

Las unidades de dotación y solares que hayan pertenecido a ejidatarios y resulten vacantes por ausencia de heredero o sucesor legal, quedarán a disposición del núcleo de población correspondiente.

Este artículo es aplicable a los bienes que pertenecen a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal." (21)

Se aprecia en este artículo que todas las personas que son ejidatarios o comuneros, detentan en estos bienes un derecho de usufructo y posesión, lejos de adquirir un derecho de propiedad, no poseen el derecho de propiedad privada, y que es el dominio directo sobre un bien, como consecuencia nunca podrá ser objeto de una compra-venta, de un arrendamiento o de una hipoteca.

El Artículo 51 de la misma Ley expone:

"... Los bienes ejidales pertenecen al núcleo de población ejidal. Es propietario de las tierras y bienes con las modalidades que la misma ley señala y con las regulaciones que dicha ley establece...."

(21) "LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA". Editada por la Dirección General de Información Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria. México. 1985 Págs. 36 y s.s.

Con el artículo antes citado se reconsideraría a nuestro criterio, la extensión territorial tanto de Entidades Federativas como de Municipios, toda vez que aumentarían las actividades prestacionales que se vierten hacia un tipo de organización agraria.

Artículos comprendidos del 90 al 100 de la Ley Federal de la Reforma Agraria:

ZONA URBANA EJIDAL.- Es considerada también solar, éstos no ten---drán una superficie mayor de los 2,500 metros cuadrados, predios - que solo podrán ser usados cuando la porción de tierra no sirve pura el cultivo, pudiéndose solamente destinar mediante resolución - presidencial dotatoria.

Cuando el ejidatario hubo ocupado el solar, durante un período de 4 años consecutivos y éste haya recibido el certificado respectivo podrá inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad, pero si el ejidatario abandonare el solar por más de dos años, perderá todo derecho sobre el mismo, y éste solar podrá ser objeto de requereamiento por otro ejidatario.

La zona urbana ejidal deberá trazarse de manera amplia, para que - en un futuro puedan resolverse los problemas habitacionales y puedan ser objeto de consideración como patrimonio familiar.

Artículos 101 y 102 de la Ley Federal de la Reforma Agraria:

PARCELA ESCOLAR.- Mediante la resolución presidencial de dotación de tierras, se resuelve que la parcela escolar se destinará al uso

común y pertenecerá a todo el núcleo de la población los cuales podrán disfrutarlos a través de los servicios escolares, deportivos y sociales.

Los productos de la parcela escolar se destinarán a satisfacer las necesidades escolares, impulsando la investigación, enseñanza y -- práctica agrícola, con el fin de mejorar los productos del campo y a favor de los ejidatarios. Con ello el desarrollo rural agrario -- se ha tornado a una base de justicia agraria.

Vigilando el cumplimiento de la función social de hacer productiva la tierra con el trabajo y el esfuerzo conjunto de todos los mexicanos, erradicando a toda costa los factores que han enfermado -- nuestro agro mexicano: la ociosidad, la acumulación y el dar a la tierra un destino antisocial, es necesario y urgente terminar con estas tres lacras agrarias.

UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER: Artículos 103 al 105 de la Ley Federal de la Reforma Agraria:

Tendrá una extensión igual a la unidad de dotación del ejido, colindando con la zona urbana y con una primordial anotación de crear una granja agropecuaria o industrial rural. Además contará con una guardería infantil, centros de costura, molinos, etc. Se otorgaron a mujeres mayores de 16 años que no sean ejidatarias.

El impulso y fuerza que la mujer ha cobrado en nuestros días, es -- motivo de precisar, siendo objeto de una participación veraz y --

constante dentro del sector no solo productivo económico, también es de reconocer su destacada intervención en campos políticos, cul turales y de investigación.

La mujer campesina es, y debe ser siempre apoyada y reconocida por su labor que no es nada insignificante en su ardua y constante par ticipación social, de apoyo y colaboración nacional.

Los investigadores Sergio Reyes Osorio y Juan Ballesteros, definen a la Propiedad Comunal como:

"Función social a la propiedad y el usufructo de la tierra su posesión como un derecho limitado y circunscrito al bien común y se inclina por su disfrute comunal o colectivo. Esta concepción de la tenencia de la tierra pre dominaba ya en la organización social de los grupos indí genas prehispánicos". (22)

Los bienes comunales son aquéllos en los cuales la tierra puede -- ser usada por cualquier vecino del lugar, sea éste uno o varios; - sin lesionar los derechos de los demás.

La propiedad se caracteriza por pertenecer a la comunidad o colectividad, por lo que no será objeto de fraccionarse, en la mayoría

(22) Reyes Osorio Sergio y Ballesteros Juan.- "ESTRUCTURA AGRARIA Y DESARROLLO AGRICOLA EN MEXICO". Centro de Investigaciones Agrarias. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1974. Pág. 17

de los casos se trabajará colectivamente.

Los Bienes Comunales se considerarán PROPIEDAD SOCIAL COLECTIVA, siendo inembargables, intransmisibles, imprescriptibles e inalienables.

Las comunidades se encuentran integradas por personas morales, teniendo como único fin la superación colectiva, pues todos trabajan para todos.

En su patrimonio quedan comprendidos: tierra, montes, bosques, aguas, zonas turísticas, zonas pesqueras, zonas mineras, zonas urbanas, etc.

Los comuneros contarán con sus propias autoridades, similares a las de los ejidatarios.

1. Comisariado de bienes comunales.
2. Consejo de Vigilancia.
3. Consejo de Administración.

Contando con la máxima autoridad que es la Asamblea General de Comuneros. Reunidos y convocados por tres tipos de asambleas:

- a) Ordinarias Mensuales.
- b) Extraordinarias.
- c) Balance y Programación" (23)

(23) Cfr. "LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA".- Ob. Cit. Pág. 149.

B) LA PEQUEÑA PROPIEDAD

Hemos de resultar, la opinión al respecto del Licenciado Lucio Mendieta y Núñez:

"En la mayoría de las leyes sobre la materia, se establece un límite a la extensión de tierra que puede poseer una persona o sociedad, para evitar futuras concentraciones territoriales" (24)

La reestructuración de la tenencia de la tierra, acto sólo conferido con la Reforma Agraria, para poderse dar este efecto hubo necesariamente un cambio político, social y económico en el campo jurídico de derecho; hecho realizado al promulgarse la Constitución Revolucionaria de 1915. A partir de la fecha se decretaron nulos los actos que despojaron a las comunidades de sus tierras, bosques o aguas.

En otras palabras, las nulidades establecidas en beneficio social de los pueblos despojados, se realizó a través de la legislación civil para proteger la propiedad privada particular.

(24) Mendieta y Núñez Lucio.- "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO AGRARIO". Editorial Porrúa. 3a. Edición. México. 1981. Pág. 250.

La Pequeña Propiedad se encuentra contemplada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el propio Artículo 27, en donde se contempla que las tierras y aguas que se encuentran dentro de los límites del territorio nacional, corresponden a la Nación y ésta puede transmitir el dominio a los particulares -- constituyéndose la propiedad privada.

La Nación se preocupará por el beneficio social, aprovechando al máximo los elementos naturales y tratando de distribuir equitativamente la riqueza pública.

La Nación podrá imponer la forma de propiedad privada, imponiendo las medidas necesarias para fraccionar los latifundios y lograr el desarrollo de la pequeña propiedad, procurando la creación de nuevos centros de población, evitándose así, la destrucción de los elementos naturales en perjuicio de la sociedad.

Serán consideradas como pequeña propiedad, las extensiones terrestres que no excedan de las superficies siguientes, o que se encuentren en explotación continua:

- I Cien hectáreas de riego o humedad de primera.
- II Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si recibe riego de avenida pluvial o por bombeo.
- III Hasta trescientas hectáreas en explotación cuando se cultive plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid,

olivo, quina, vainilla o árboles frutales.

- IV La superficie que no exceda de doscientas hectáreas en terreno de temporal o de agostadero susceptible de cultivo.
- V La superficie que no exceda de las necesidades para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor, o su equivalente - en ganado menor dependiendo del tipo de clima, topografía y agua.
- VI Son consideradas como tierras inafectables, mediante cómputo una hectárea de riego por dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terreno árido.

La tierra es susceptible de clasificarse, dependiendo las cualidades de uso que ésta puede brindar, de esta forma la tierra puede ser:

TIERRAS DE RIEGO: Este tipo de tierra contará con agua permanente, para lograr sus cultivos, a través de obras hidráulicas, éstas no deben depender de las precipitaciones pluviales.

TIERRAS HUMEDAS: Son aquellas que por sus condiciones climatológicas, hidrológicas del subsuelo y meteorológicas, siempre contarán con un suministro permanente de humedad para los cultivos, no dependerán necesariamente de las precipitaciones pluviales.

TIERRAS DE TEMPORAL: Son tierras que por su composición, pueden - depender de las precipitaciones pluviales, permitiendo obtener cosechas gracias a su capacidad con que cuentan estas -- tierras para retener la humedad.

TIERRAS DE AGOSTADERO: Estas son consideradas como tierras en declive o cañadas, dichas tierras son difíciles para realizar algún cultivo, son utilizadas generalmente como pastizales - para ganado.

La Pequeña Propiedad, es tal vez la tierra que más ha sido objeto de cuidado y respeto, otorgándosele un máximo de protección, por - considerarse un precepto contenido en la parte dogmática de nuestra Constitución Política, es decir, investida con una calidad de garantía individual, a la que tienen derecho todos los mexicanos. El cuidado y respeto a la Pequeña Propiedad, impide que ésta sea afectada por concepto de dotación o restitución, considerándose tal como patrimonio familiar; indicando que en un caso de expropiación se tendrá la obligación de indemnizar al particular.

C) LOS LATIFUNDIOS

El Autor Riva Palacio, señala que el Latifundismo:

"Descansa sobre la base de la posesión de la tierra y

del régimen de servidumbre o de peonaje establecido, absorbió todas o casi todas las actividades productivas del País, con mengua de los intereses y de los derechos de la gran masa popular". (25)

El Latifundio es considerado la finca rústica de grandes proporciones pertenecientes a una o varias personas, considerada por su extensión como no conveniente en cuanto a una forma de propiedad, desde un punto de vista político agrarista que actualmente vive - nuestro País.

Nuestra Carta Magna rechaza completamente esta modalidad de la tenencia de la tierra, contenido y referencia en el tercer párrafo del Artículo 27 de la misma.

El problema del latifundismo encuentra sus orígenes desde la Época Colonial, recobrando una fuerza arrasadora durante el Gobierno del General Porfirio Díaz, durante dicho período, México se ve en la urgente necesidad de renovar el régimen jurídico de propiedad que prevalecía entonces. Causa que da inicio a una desatada Revolución Agraria, que concluyó terminando con la mayoría de los latifundios, mejor conocidos como GRANDES HACENDADOS.

Hoy en día, es común encontrar grandes extensiones de tierra, dis

(25) Riva Palacio Carlos.- "LA CUESTION AGRARIA MEXICANA". Editada por - el Partido Nacional Revolucionario. México. 1934. Pág. 21

frazadas en calidad de pequeñas propiedades, ello es tan frecuente debido a que solo es necesario que fraccionen sus predios y obtengan sus Certificados de Inafectabilidad a nombre de sus hijos, hermanos, tíos, primos o en su defecto contratando prestanombres. Lo lamentable de este caso, es que la mayoría de estos predios -- son propiedad de encumbrados políticos o familiares de éstos. Pal pamos con ello un notable tráfico de influencias, compadrazgos o amistades, que se viven día con día en la misma Secretaría de la Reforma Agraria.

Estamos denominando a la máxima autoridad, en calidad de Institución Agraria con anomalías y defectos que no nacieron hoy o ayer, son prácticas que nuestros ojos y sentidos aceptan ya, debido a la continuidad y constancia con la que se llevan a cabo estos illitos.

La Responsabilidad de estos Directores, Dirigentes o Coordinadores, recae directamente en los ciudadanos mexicanos imposibilitados para ejercer alguna acción en contra de estos. Hablar de las consecuencias que acarrea dicha ola de abusos y privilegios, nos ubica de manera clara en la situación que se vive en el campo de México. La reflexión que toca nuestra conciencia cívica, hablará algún día dentro de nosotros mismos cuando vivamos en carne propia la injusticia que se vive con el campesino, con la tierra, -- con los permisos y con México.

Y para culminar, diremos que el respeto en México no se conoce, -

pues es sabido que hasta los latifundistas o terratenientes han llegado a apropiarse de predios ejidales o comunales, sin importarles un certificado o documento que se los prohíba, mientras -- nuestras Instituciones Máximas no se depuren y pongan un digno ejemplo de actuación y ejecución este malestar se irá duplicando y matando el único valor que podría salvar a México: La Unión y la Conciencia.

D) LOS BIENES INAFECTABLES

A continuación apuntaremos la opinión acerca de la Inafectabilidad de la Tierra, vertida por los Autores Reyes Osorio y Ballesteros:

"El Presidente Obregón (1920-1924) y Calles (1924-1928) principalmente este último, mostraron una franca preferencia por la propiedad privada y el usufructo individual sobre las formas comunales y el usufructo colectivo en la tenencia de la tierra como solución al problema agrario.

El Reglamento Agrario de 1922, introduce por primera vez en la Legislación Agraria la definición de los ex--

tenciones de tierra que no pueden ser afectadas por la dotación de ejidos y que por lo tanto, constituyen la llamada "Pequeña Propiedad". (26)

Son considerados legalmente bienes inafectables:

- I Las propiedades de la Nación sujetas a proceso de reforestación, conforme a las leyes o reglamentos forestales.
- II Parques nacionales y zonas protectoras.
- III Tierras destinadas al estudio e investigación, experimentación de los Institutos Nacionales Escuelas Secundarias -- Técnicas Agropecuarias o Superiores de Agricultura y las de Ganadería Oficiales.
- IV Los cauces de las corrientes, los vasos y zonas federales propiedad de la nación.
- V La propiedad privada que no exceda de los límites señalados en los Artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Serán bienes inafectables aquellos que cuenten con el certificado de inafectabilidad, siendo este una constancia expedida únicamente por la Secretaría de la Reforma Agraria y firmada por el Presidente de la República Mexicana, prohibiendo a las autoridades respectivas, afectar estos predios realizando: ampliaciones, dotaciones

(26) Reyes Osorio Sergio y Ballesteros Juan.- Op. Cit. Pág. 73

restituciones o creando nuevos centros de población en los bienes que ampara dicho documento.

Los certificados de inafectabilidad, deben cubrir ciertos requisitos de formalidad, siendo éstos:

- I Nombre del propietario y escrituras públicas.
- II Dimensiones y nombre del predio
- III Nombre del Estado y Municipio
- IV Calidad de la tierra
- V Forma de explotación (agrícola o ganadera).
- VI Fecha de publicación del Diario Oficial donde se acordó.
- VII Firma del Secretario de la Reforma Agraria.
- VIII Firma y sello del Presidente de la República Mexicana.

El certificado de inafectabilidad implica para el pequeño propietario una seguridad, protección y respeto para el conjunto de sus predios, aclarando que dichos predios deben ser explotados continuamente dentro de una actividad agropecuaria sea agrícola o ganadera.

Si se presentare el caso de ser molestado por alguna autoridad o tercero según sea el caso, éste podrá promover un juicio de Amparo contra la privación y afectación agraria ilegal de su predio. Para conservar la calidad de inafectabilidad, como hemos mencionado con anterioridad es necesaria su explotación constante y si ésta no se llevara al cabo, y permaneciese ociosa por más de dos

años consecutivos, sin causa justificada, podrá proceder la EXPROPIACION.

De algún modo no solo los defectos y deficiencias de una mala administración recaen en sus direcciones, es necesario que éstos motiven y presionen de alguna manera el trabajo y la constancia agropecuaria, las consecuencias de la ociosidad crean y generan -- grandes bajas productivas en el sector no sólo económico regional sino en la planta productiva nacional. El trabajo y la coordinación deben ser correlativas, aunando esfuerzos para lograr llegar a la cúspide de la justicia agraria que es el tesoro que ha propiciado tantas pérdidas humanas.

Serán inafectables las siguientes obras:

- I Edificios de cualquier naturaleza, siempre y cuando no estén abandonados.
- II Presas y vasos de alimento
- III Obras de derivación, vertederos, bocatomas, obras limitadoras, etc.
- IV Galerías filtrantes. instalaciones de bombeo.
- V Pozos en servicio.
- VI Túneles, canales, acueductos, tuberías.
- VII Cercas de alambre para limitar potreros y linderos.

Para que pueda surtir efecto la inafectabilidad, según el Artículo 446 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; deberán inscribirse -

los predios en el Registro Agrario Nacional:

- I Todas las resoluciones que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos agrarios;
- II Todas las ejecutorias que pronuncie la Suprema Corte de -- Justicia de la Nación en los juicios de inconformidad por motivo de conflictos por límites de bienes comunales.
- III Los Decretos de Expropiación de bienes ejidales o comunales
- IV Los certificados y títulos de derechos agrarios;
- V Los títulos primordiales de comunidades
- VI Los títulos de propiedad sobre solares de las zonas urbanas
- VII : Los certificados de inefectabilidad
- VIII Los documentos y planos que comprueben la ejecución de trabajos u obras de mejoramiento mencionados en los Artículos 71 y 256 de esta ley
- IX Todas las escrituras y documentos en general que en cualquier forma afecten las propiedades nacidas o tituladas -- por virtud de la aplicación de esta ley, incluyendo las -- que se refieren a las Unidades de Producción de que habla la ley de Fomento Agropecuario; y
- X Todos los demás documentos que dispongan esta ley y sus reglamentos.

Al inscribirse en el Registro Agrario Nacional los acuerdos y certificados de inafectabilidad, se anotará una referencia que contenga los datos de la inscripción, los planos, escrituras, testimonios, títulos y otros documentos que acrediten la propiedad o posesión. (27)

Como base a todo lo anterior; se deduce el propósito fundamental de la Reforma Agraria Integral:

- a) Repartir toda la tierra legalmente afectable,
- b) Otorgar la seguridad jurídica a las diversas formas de tenencia de la tierra en áreas rurales y regularizar los asentamientos humanos en ejidos y comunidades;
- c) Terminar con la corrupción, así como
- d) lograr una auténtica democracia participativa basada en la consulta popular.

E) TIERRAS OLIVDADAS O INACTIVAS

Una vieja ley, de tierras ociosas, causó tanta agitación en el cam

(27) Cfr. "PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO". Poder Ejecutivo Federal. México. 1983. Pág. 267.

po que se abandonó su aplicación. Faculta a los Presidentes Municipales para fijar fechas en que las tierras de propiedad privada deben estar preparadas y en caso contrario las entregarán a campesinos solicitantes para su explotación por ese ciclo agrícola, sin - que ello origine derechos permanentes sobre esa superficie. La dificultad práctica consiste en que los poseedores no quieren después desalojar. (28)

Una de las cosas más comunes es la frecuencia con la que los campesinos mexicanos dejan sin motivo alguno y de manera injustificable de trabajar sus tierras, desgraciadamente este es uno de los problemas agrarios generadores de una crisis agraria principalmente, así es LA OCIOSIDAD DE LAS TIERRAS.

Todos los propietarios, incluyendo a los ejidatarios, tienen la obligación de cercar o limitar sus dimensiones de propiedad, con el único afán de lograr una seguridad jurídico-agraria, y con ello -- proteger posibles invasiones o expropiaciones injustamente realizadas.

Los campesinos consideran necesario dejar descansar la tierra por lo menos un ciclo agrícola, después de haberla trabajado durante - dos ciclos consecutivos.

(28) Cfr. Fernández y Fernández Ramón.- "TEMAS AGRARIOS". Fondo de Cultura Económica. México. 1974. Pág. 36

No pueden considerarse como tierras olvidadas o inactivas, aquellas utilizadas como potreros para el pastizaje del ganado, visto desde un ángulo no meramente agrícola sino también ganadero, recon-
siderando una base económica predominantemente agropecuaria.

Pertinente es mencionar el caso de los ejidatarios que dejan de --
cultivar su parcela durante un período de dos años consecutivos --
sin causa justificada, esta parcela podrá ser solicitada por otro
ejidatario o cualquier otra persona en pleno uso de su derecho, --
que no posea parcela para ser explotada. Tratándose de ejidatarios
el asunto se planteará en la Asamblea Ordinaria Mensual y si ésta
considera que el antiguo propietario perdió su derecho de volver a
poseer el predio, se destinará a uso de otra persona dispuesta a -
trabajar la tierra.

El Artículo 85 de la Ley Federal de la Reforma Agraria estipula: El
ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dota-
ción y, en general los que tenga como miembro de un núcleo de po-
blación ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el -
solar que le hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización, -
cuando:

- I No trabaje la tierra personalmente o con su familia, duran-
te dos años consecutivos o más, o deje de realizar por igual
lapso los trabajos que le correspondan, cuando se haya deter-
minado la explotación colectiva, salvo en los casos permiti-

dos por la ley. (29)

El destino de estos bienes ejidales a fines ilícitos y la falta de cumplimiento económico a los que quedan comprometidos son causas suficientes para perder el derecho de dotación de la tierra con la que se cuente.

En el caso de la pequeña propiedad, si éstas hubieren estado olvidadas o inactivas y algún ejido en su caso pidiese una ampliación en el mismo, a esa propiedad contigua, lo primero que deberá realizar, es solicitar su petición ante la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante un escrito o comisión que irá dirigida en primer término al Delegado Regional del Estado.

Por otro lado, la Secretaría de la Reforma Agraria, llevará al cabo la realización de estudios que comprenderán una inspección ocular, para cerciorarse del estado que guarda el predio, si después de llevarse las diligencias necesarias se comprueba que el predio está realmente abandonado, por simple negligencia o sin causa que acredite justificación, se procederá a expropiarla para su pronta distribución.

En ningún momento estará autorizado el campesino a hacer uso por su propio derecho de algún predio en calidad de olvidado o inacti-

(29) Cfr. "LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA" Ob. Cit. Pág. 85.

vo, sin que previamente haya mediado un estudio realizado por el personal autorizado de la Secretaría de la Reforma Agraria. En este caso cabría la posibilidad de tipificar la acción realizada por el delito de despojo; promovida por parte del propietario.

Hacer mención de las labores presidenciales en relación a la regularización de la tenencia de la tierra nos enteramos de la notable -- preocupación que se ha realizado sin distinción en su mayoría y -- que ha beneficiado por igual a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, nacionales y colonos.

Podemos afirmar que algunas de las políticas agrarias más significativas en el cambio agrario refiriéndonos a una política de desarrollo rural integral fue la realizada en el sexenio anterior, con siderándose ésta como nacionalista, revolucionada y de gran beneficio para los mexicanos que de algún modo viven del surco.

C A P I T U L O I V

- A) SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA
- B) DESCENTRALIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
- C) CREDITOS AGRARIOS
 - 1) SEMILLAS Y FERTILIZANTES
 - 2) MAQUINARIA
 - 3) RANADO
- D) CAPACITACION Y SUPERVISION A CAMPESINOS PARA LOGRAR UNA MEJOR EXPLOTACION AGRARIA
- E) MEDIOS DE COMUNICACION Y ELECTRIFICACION RURAL
- F) COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DEL PRODUCTO

MEDIOS PARA LOGRAR LA REACTIVACION
AGRARIA

A) SIMPLIFICACION ADMINIS
TRATIVA.

Dentro de nuestra Secretaría de la Reforma Agraria debe prevalecer un tipo de proceso dinámico, que exige nuestra sociedad campesina para alcanzar las metas planteadas por una creciente necesidad agrícola, éstas son la justicia y la igualdad de los campesinos mexicanos.

Esta debe actualizarse a una realidad viva y creciente de demandas exigidas por nuestro campesinado, al igual debe de contar con una gran proyección con miras a un futuro próximo, sin descartar, claro está, aquellos proyectos a corto, mediano y largo alcance, sin embargo la necesidad de vivir, trabajar o comer no conocen plazos. Es triste, la realidad con la que el campesino sobrevive en el campo, es cierto, que el auxilio brindado es mínimo y deficiente, y

no han recibido con verdadera plenitud los beneficios para alcanzar un desarrollo.

Es necesario que los servidores públicos, funcionarios y empleados con los que cuenta nuestra "Institución Agraria", aboquen más sus esfuerzos para desempeñar sus funciones así conferidas a la completa realización de sus cometidos, eliminando de esta manera el burocratismo prevaleciente en dicha institución se reduciría considerablemente.

Es necesario que el personal destinado para servir a los ciudadanos tengan una noción mínima de su campo de acción, así nos referimos como un ejemplo a la gente ubicada en los Módulos de Información, sus aportaciones al público en función de una instrucción correcta a los campesinos principalmente, ajenos a un ritmo y actividad citadina, carentes de altos elementos burocráticos. Y no se habla de los educacionales, enfocando éste personal burocrático una atención especial con el fin de disipar dudas y dar posibles soluciones o caminos a sus problemas.

La información que brinde esta "institución", debe ser suficiente y eficaz, llámese con esto útil y práctica. La creciente necesidad a todo esto, es el poder tener un conocimiento exacto de nuestro suelo, saber con qué contamos y con qué podemos contar, me refiero concretamente a precisar qué predios son susceptibles de repartir, si éstos existen todavía, culminando con un reparto de la tierra -

legalmente afectable.

Como es bien sabido las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos no tendrán ninguna diferencia de rango, no existiendo entre ellos preeminencia alguna.

Correspondiendo de manera concreta a la Secretaría de la Reforma Agraria el despacho de los siguientes asuntos: Aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 Constitucional, así como sus leyes y reglamentos, conceder dotaciones y restituciones de tierras a los núcleos de población, crear centros de población agrícolas, intervenir en la titulación y parcelamiento ejidal, conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales, manejar terrenos baldíos, nacionales y demacia, cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas de los ejidos y comunidades. Quedando conferidos los demás a lo que fijen expresamente las leyes y reglamentos correspondientes.

La realización de dichos fines, lo será mediante una serie de actos o funciones resumidos de la siguiente manera:

- Expedir certificados de inafectabilidad faltantes o títulos de propiedad.
- Garantizar los derechos fundamentales de los campesinos.
- Resolver los litigios y conflictos de intereses que continuamente surgen en el campo.

- Erradicar los fallos de la política agraria que han propiciado la corrupción, el caciquismo, la violencia, el burocratismo, los minifundios, el rentismo de parcelas - el latifundismo, la descapitalización, etc.
- Consolidar los objetivos de otorgar seguridad jurídica y vigilar el aprovechamiento pleno y global de lo ya repartido.
- Resolver el problema económico y social de quienes no podrán recibir tierras.
- Organizar y capacitar a los campesinos hacia la superación económica, política y social que los lleve hacia el desarrollo.
- Movilizar a los campesinos para que participen en las decisiones, acciones y beneficios que se deriven de la producción, transformación y comercialización de sus productos.
- Vigilar que la propiedad cumpla con su función social.
- Desarrollar la capacidad de los campesinos para provocar con su propia gestión, la solución de los problemas de su comunidad.
- Consolidar la alianza del Estado con el movimiento campesino.

Los fines esenciales de una Simplificación Administrativa se --

vierten en un progreso integral del Estado, desembocando en una segunda propuesta que es la de revolucionar una forma de Administración Estatal, LA ESCENCIA DE UNA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA ES LOGRAR PROCEDIMIENTOS GUBERNAMENTALES SISTEMATIZADOS Y AGI---LES.

Es la labor primordial de toda Secretaría llámese ésta como se -- llame, es absurdo e inútil, tanto poder de escritorio, es necesario terminar con tantos trámites oficinescos, para lograr una racionalización buscando el bienestar del Estado para cumplir con -- los fines de éste y la felicidad de sus beneficiarios.

Si en realidad la búsqueda de una gran Simplificación Administrativa se avocara a la racionalización de los recursos humanos --llámense personas; de las cosas --llámense bienes muebles e inmuebles y de los recursos financieros concretamente el dinero, las relaciones Administrativas Públicas se ocuparían verdaderamente del -- hombre en todos sus aspectos, dejando de considerar grandemente -- los aspectos científicos y prevaleciendo por encima de éstos las consideraciones éticas.

El reparto masivo de tierras está por culminar, es necesario por consiguiente, acelerar la entrega material a los campesinos, vía ejecución de resoluciones presidenciales, al igual que dar una acelerada atención a los expedientes en trámite a la medida que se vayan localizando y reubicando aquellos terrenos susceptibles de

efectación.

Consideramos necesario una difusión mayor a los campesinos, sea a través de boletines, folletos o informes y al pueblo en general - del verdadero estado actual que guarda el agro nacional.

B) DESCENTRALIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

La Reforma Agraria fue concebida con su versión más espontánea, - con una expresión de justicia, sustentando la transformación en - la estructuración en la tenencia de la tierra, cuyo objetivo principal se materializaría, a través del reparto agrario y la destrucción de los latifundios, situaciones que corresponden desde - luego a condiciones impuestas por un ambiente post-revolucionario en un país con escasa población y un vasto territorio.

Con el constante correr de los años, las condiciones del agro nacional se transformaron, de tal manera que actualmente difieren - sustancialmente en comparación a las prevelescientes hace siete - décadas, al dar inicio nuestra Reforma Agraria.

El contexto ha cambiado, la población es mucho mayor y el número

de sujetos agrarios ha crecido a la par, los fenómenos económicos, políticos y sociales no son los mismos, la infraestructura de una ciudad precaria se desarrolla, es cada día mayor el número de emigrantes rurales y si a ello le agregamos el aumento multiplicado de las fuerzas del mercado de productos agropecuarios, aunado a - éste que la transformación de la estructura en la tenencia de la tierra no ha sido la eficaz para ampliar los beneficios a la población cada día mayor de campesinos, atenuado por una limitante para extender sus alcances hacia otras esferas de la misma estructura agraria nacional como lo son la producción y comercialización; paralelo a éste atraso se encuentra el abasto y la industrialización, factores que han permanecido casi intocables.

Consideramos muy personalmente, como un gran error, que todos los problemas y conflictos suscitados en materia agraria, tengan que ser resueltos y dirimidos por medio de la Secretaría de la Reforma Agraria cuya ubicación se encuentra en la Ciudad de México, -- una gran metrópoli viciada y compleja, el problema esencial es - el factor tiempo-distancia, creando una infinidad de conflictos - tanto para el mismo ciudadano como consecuencia los campesinos también, propiciando erogaciones económicas fuertes, es menester saber estos gastos; como lo es el transporte, el alojamiento, alimentos, etc. A los capitalinos les afecta de manera un tanto indirecta reflejado en congestionamientos, caos viales que ocasionan

múltiples marchas y plantones. Pero el efecto directo en repetidas y comunes ocasiones se ven en la necesidad, que se vuelca en un -- crecimiento inmesurable de delincuencia, vagancia, maldvivencia y mendicidad.

Es injusto que la población campesina se vea obligada a abandonar sus centros de población para tratar de dar solución a sus problemas, quizás con la convicción de llevarse unas horas o un par de días, lo que es imposible en realidad --¿por qué?-- dar respuesta a dicha interrogante nos conduce a dar un listado --aclarando-- que inicia por una causa y finaliza con cien consecuencias unidas unas como parte de otras, así lo adjudicamos a: la estructura gubernamental, a la coordinación institucional, lo que origina burocratismo, corrupción, manipulación, liderazgo, casiquismos lo que genera pobreza, inconformismo, desconfianza y desunión con un matiz de apatía, ciudadana en una participación nacional.

La solución al problema de ubicación lo sería, el instaurar en la capital de cada Estado, verdaderos órganos fuertes y coordinados, la experiencia y el constante contacto estrecho con las bases rurales, harían de estas instituciones agrarias verdaderos aparatos estatales al servicio de la comunidad.

Las bases propuestas desde un punto de vista personal, para el -- buen funcionamiento de estos "Aparatos Agrarios", sería atender en primera instancia las facultades delegadas a su personal, así como

se les deberán otorgar sus respectivas funciones con un carácter - mayor, sobre todo los Delegados Agrarios deberían contar con un fuero mayor, para poder dar solución inmediata a los problemas que aquejan a la entidad que éstos representan.

El Cuerpo Consultivo Agrario al igual que las Comisiones Mixtas, - deberán contar con una estrecha coordinación para poder dictaminar si proceden o no las demandas de los campesinos; previendo acordar con los delegados, cual es el procedimiento a seguir, previa autorización del Secretario y Subsecretario de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Las Promotorias Agrarias tendrán que ser ocupadas por un personal capacitado, que esté en constante comunicación con sus respectivas delegaciones, informando el estado que guarda la comunidad que les corresponde coordinar y controlar.

Sería conveniente que se dividiera o se limitara la República Mexicana en TRES REGIONES AGRARIAS, coordinando cada una de ellas por subsecretarios, contando con una comunicación directa con el Secretario General sobre los acontecimientos que se susciten en estas - regiones.

Cada subsecretario tendrá bajo su control una partida presupuestal que deberá distribuir con cautela y aprovechar al máximo los recursos económicos, auxiliado con personal limitado, es decir, sólo el indispensable.

Contarán con las siguientes Direcciones:

- Director Jurídico
- Director de Capacitación Agraria
- Director de Administración
- Director de Organización Agraria
- Director de Desarrollo Agrario
- Director de Procuración Agraria
- Director de Programación y Evaluación

Los Directores de cada dependencia tendrán que estar en constante - evaluación de los adelantos que arrojen los coordinadores de cada - Estado, llevando al cabo estadísticas de control y revisiones ocull res periódicas en cada Estado o en su defecto regional.

Las funciones de los subsecretarios serán las de vigilancia y seguridad, es decir, inspeccionar que se lleve al cabo el cumplimiento de los programas establecidos, para lograr una mayor explotación y aprovechamiento de los recursos que nos otorga nuestra tierra.

Dentro de la técnica jurídica de las entidades públicas que crean o integran una personalidad a la que se le tiene y debe de asignar -- una competencia, así es como la Descentralización que ponemos a con sideración en la Institución Agraria, llámese Secretaría de la Reforma Agraria es funcional y correcta, pues el principio de autonomía orgánica y técnica, no significa que dejará de formar parte del Estado sea: Federal, Estatal o Municipal.

Proponemos una descentralización por región, para lograr llegar a los fines de la misma, esos intereses los traducimos al establecimiento de una organización administrativa destinada al manejo de intereses colectivos.

Dando también, una oportunidad a los interesados de designar a sus propios representantes, teniendo un control que dependerá de la opinión pública, lo que implica que sólo puede accionar en regímenes democráticos y su significación eficaz sería en los servicios públicos.

Reiteramos nuestra postura de una Descentralización no solo regional, también lo es Administrativa, creando competencias limitadas con fines específicos y especializados, para lograr la atención de determinadas actividades de interés general por medio de procedimientos técnicos.

Estas propuestas deberán ser objeto de un decreto o ley ejecutiva, para poder crear a la persona pública. Dicha Ley o Decreto debe -- contener:

- a) Definir su estructura y funcionamiento
- b) Sus fines
- c) Objetivos
- d) Denominación
- e) Su relación con su personal y los usuarios

La creación de un nuevo sistema de estructuración agraria de este

tipo, implicaría:

- a) Señalar objetivos y facultades
- b) Seleccionar el servicio público de orden técnico o administrativo.
- c) Seleccionar al personal especializado.
- d) Romper con el vínculo jerárquico "dependencia", en relación a su respeto autónomo, sin oponerse a ciertas intervenciones oficiales que sean necesarias.
- e) Conceder facultades de control y vigilancia del centro - como de cada región, así como la aplicación de la Ley - de Responsabilidades.

En resumen deducimos que estos órganos pueden dictar sus propios ordenamientos en cuanto a organización y dirección.

La colaboración puede dictarse como una modalidad de la función administrativa, permitiendo una cierta y limitada participación de los particulares, creando una doble acción, el ejercicio de una actividad pública en interés del Estado, o el mismo ejercicio en interés del particular. Todo ello implicaría una preparación; existen organizaciones consultivas, una decisión; del sector, una ejecución; organizaciones facultadas, pudiendo existir organizaciones que ejecutan y deciden: como las mismas instituciones ejidales.

C) CREDITOS AGRARIOS

El crédito es una modalidad de cambio. Es la manifestación de la -- circulación de la riqueza, es sinónimo de confianza, es la transferencia de dinero, bienes materiales o de servicio.

El crédito consiste en dar una determinada cantidad de dinero o de bienes, para que con el paso del tiempo -un lapso de tiempo acordado por las partes- se reciba la misma cantidad o mayor si mediara un interés.

Es un elemento esencial la existencia de partes, siendo éstas un - deudor y otra acreedor. El deudor será aquel que se le otorgará el capital o bienes, quien se comprometerá a restituirlo más un inte-rés, éste se fijará por el riesgo y privación que corre el acree--dor, frente al mismo que será el que otorgará el capital o bienes. En sí los créditos son el cambio de un bien presente, por un bien futuro.

El crédito agrícola es el instrumento económico que tiene como fi-nalidad proveer a la actividad agrícola, los recursos financieros, cuando el empresario o productor carezca del capital suficiente. - El crédito debe formar parte de todo un proceso económico, porque

requiere de un volumen de inversión, tanto del sector público como del privado suficiente, que pondría a la agricultura en condiciones de contribuir al desarrollo general.

Existen cooperativas de crédito agrícola. Para incrementar la producción agrícola, el Estado ha organizado, como instituciones descentralizadas, que operan bajo la forma de sociedades nacionales - de crédito ejidal y de crédito agrícola, que forman parte de un -- sistema que se completa con bancos regionales y con sociedades - locales de crédito agrícola y de crédito ejidal. Estas sociedades tendrán la categoría de "organizaciones auxiliares de crédito", es por ello que éstas no requieren de un capital determinado para su constitución. Estas son verdaderas sociedades que eliminan a los - intermediarios en la obtención del crédito y en el proceso de la - producción de artículos agrícolas destinados al mercado general. Las sociedades se organizarán bajo los auspicios de un banco de -- crédito agrícola, sea nacional o regional, y operarán bajo el control y vigilancia del mismo banco.

Se requerirá un mínimo de diez socios para organizar una sociedad de crédito agrícola o ejidal, deberán ser pequeños empresarios - agrícolas agricultores que cultiven extensiones no mayores de las - correspondientes a la pequeña propiedad, podrán cultivar la tierra como arrendatarios, aparceros, colonos o simples poseedores de bug ya fé. Las posesiones de todos los socios deberán formar una uni--

dad económica y social, con la finalidad fundamental que se conozcan los socios y puedan vigilarse mutuamente en el desarrollo de sus funciones.

La Ley de Crédito Agrícola ordena a estas sociedades, que tengan - por objeto:

- I Construir o adquirir y administrar almacenes, despepitado--
ras, plantas de beneficio, fábricas de piloncillo o azúcar,
o de industrialización de cualesquiera de sus productos; --
plantas generadoras de energía eléctrica, presas, canales,
plantas de bombeo y toda clase de obras de mejoramiento te-
rritorial y en general, los bienes inmuebles que la socie--
dad necesite. Estas serán siempre otorgadas bajo concesión.
- II Trabajar en común las tierras de sus socios.
- III Comprar para uso común, abonos, semillas, sementales, maqui-
naria, implementos, para los fines de su explotación.
- IV Obtener créditos.
- V Garantizar o avalar los créditos que sus socios puedan obte-
ner, contando con la autorización del Banco con que opera -
la sociedad.
- VI En general, fomentar el mejoramiento económico de sus so---
cios y su progreso intelectual, moral y social.

Lo usual es que las sociedades de crédito ejidal sean de responsa-
bilidad limitada, y las de crédito agrícola de responsabilidad ili

mitada.

Los créditos otorgados deberán de dar los siguientes resultados:

- Satisfacer las necesidades de producción que demanda la población, por el crecimiento demográfico.
- Aumentar las exportaciones agrícolas para poder captar mayores divisas.
- Implantar la mecanización y avances técnicos en el campo.
- Lograr mayores rendimientos mediante la industrialización.

Los créditos agrícolas son de dos tipos:

Crédito Agrícola Corriente; y

Crédito Agrícola Orientado.

El Crédito Agrícola Corriente es de naturaleza bancaria y atenderá al productor y a la producción, la base de la acción podrá ser directa (individual) o indirecta (asociaciones) su aplicación será permanente y sólo se otorgará a los sujetos con posibilidades de operación, sólo se podrá otorgar al solicitante que otorgue mayores garantías.

Cuando se otorga este tipo de crédito a la Institución Bancaria no le interesará la producción ni la técnica que utilizará el acreedor, solo le interesará que se cubierta la cantidad que se le otorgó, más los intereses.

El Crédito Agrícola Orientado es de naturaleza bancaria y contará con asistencia a nivel estatal o regional y los financiamientos -- que otorga son específicos.

Los créditos se otorgarán de manera individual o directa y con intervención de Asociaciones, como las Asociaciones Cooperativas, So ciedades de Crédito, Grupos Solidarios, etc.

El monto de los préstamos podrán ser totales o parciales y el término de su reoperación podrá ser variable o fijo.

Se podrá garantizar el pago mediante una hipoteca o dar en prenda los bienes existentes o bien los que se vayan a adquirir mediante el crédito.

1) SEMILLAS Y FERTILIZANTES

Son conocidos estos créditos como créditos de habilitación o avío.

El deudor tendrá el compromiso y la obligación con el acreedor de emplear el capital que le sea otorgado para cubrir las necesidades que se le presenten, desde el momento de preparar la tierra hasta - lograr la cosecha de los productos. Este crédito implica o incluye la compra de semillas, materias primas y materiales eminentemente y similares, así como el pago de salarios o jornaleros.

Este tipo de crédito abarcará un ciclo productivo y el plazo de su amortización estará en función de su capacidad productiva y ésta se

ró de ocho meses en el caso de la agricultura.

El pago se garantizará mediante las materias primas y materiales adquiridos, así como las cosechas o productos que se hubiesen obtenido mediante la inversión del préstamo. Contemplado en los Artículos 321, 322 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Si la sociedad se constituye como de responsabilidad ilimitada, no requerirá capital social inicial, pero los socios estarán obligados a constituir el capital social, aportando el 3% del importe de los préstamos que cada socio obtenga de la sociedad. Si la sociedad fuere de responsabilidad limitada, el capital inicial mínimo será de \$50,000 y de \$25,000 si fuere de responsabilidad suplementada y estos últimos deberán aportar el 3% de los créditos que se les concedan.

2) CREDITO PARA ADQUIRIR MAQUINARIA

Dicho crédito se destinará al deudor con el fin de que éste invierta el capital en la compra exclusiva de maquinaria y de equipo agrícola, así como implementos y útiles de labranza.

Podrá utilizar también este crédito para llevar al cabo el pago a jornaleros siempre y cuando se lleven al cabo las actividades de -

desmante de tierra para cultivos, mejoras al predio o realice obras de irrigación o bombeo.

A los créditos refaccionarios pueden dárseles diversos destinos, - pues ellos se utilizarán para llevar al cabo la infraestructura ne cesaria para producir más productos agrícolas, ya sea en la agroindustria o mejoras a los predios rústicos, podrán ser utilizados para crear bodegas de almacenaje, silos, empacadoras, despepitadoras desgranadoras, desfibradoras o bien para ser destinadas a la comercialización de los productos agrícolas logrados.

Los créditos refaccionarios pueden concederse a plazos de 3 a 15 años, ésto es atendiendo el objeto de inversión y a la productivi--dad de la empresa o predio financiado. Se concederá hasta tres -- años de gracia para pagar el capital que se haya otorgado, pagándose se anualmente los intereses correspondientes.

En este tipo de crédito el acreedor se quedará en posesión de la - documentación o facturas que acrediten la propiedad de la maquinaria adquirida, otorgándose esta documentación al deudor cuando cubra en su totalidad el crédito autorizado.

3) CREDITO PARA ADQUIRIR GANADO

Nos encontramos que los créditos de habilitación o avío, así como

los créditos refaccionarios podrán ser empleados para la adquisición de ganado.

Consideramos necesario la creación de un crédito especial para la compra de ganado en el cual se incluyan también especies menores.

Este crédito deberá contar con las siguientes características:

- Que se les otorguen mayores garantías a los deudores, debido al riesgo de la empresa.
- Que el deudor cuente con una asesoría adecuada, es decir, de qué tipo de ganado es el de mayor rendimiento.
- Que la institución bancaria o acreedor cuenten con personal especializado para orientar, en relación a los precios adecuados para adquirir ganado.
- Que dentro de estos créditos puedan ser empleados para crear mejoras a las instalaciones.

Al momento de otorgar estos créditos el deudor deberá comprometerse ante su acreedor, para informarle qué especie o tipo de actividad va a desarrollar. Estas actividades pueden ser de los siguientes tipos:

- Compra de sementales
- Compra de pie de cría
- Compra de especies menores
- Realización de instalaciones adecuadas de acuerdo a estudios previamente autorizados.

D) CAPACITACION Y SUPERVISION A CAMPESINOS PARA
LOGRAR UNA MEJOR EXPLOTACION AGRARIA

La Secretaría de la Reforma Agraria, tendrá como tarea esencial - organizar y capacitar a los núcleos agrarios, a fin de que éstos, asuman gradualmente a plenitud la responsabilidad de decidir con el Estado, el rumbo que habrá de tomar el Desarrollo Agropecuario Nacional.

Actualmente la Reforma Agraria debe de partir de un programa rector, globalizador de la organización y capacitación campesina, -- que opere con criterios uniformes y radicalmente lograr un des--prendimiento de facultades de este órgano centralizado sin desligarse de sus relaciones jerárquicas para adoptarlas a la práctica y a las costumbres locales.

Por igual deberá sentar las bases para que por medio de una adecuada capacitación y organización y por otro lado el fomento a la concertación de productores coadyuve en la urgente capitalización del campo, para dar paso a la transformación de materias primas, y se creen así elementos para fomentar la agroindustria y así mismo genere empleos permanentes, y con ello sea posible disminuir -

los flujos migratorios nocivos y a la vez la desintegración familiar.

Sería digno de considerar que estos cursos de capacitación fueran impartidos por gente egresada de la Universidad o de Plantales Educativos con nivel medio superior, sea a nivel de Servicio Social o Prácticas educativas. Tendría que haber una coordinación de estos profesionistas especializados con asesores técnicos, técnicos medios o productores previamente entrenados.

Consideramos que es necesario llevar al cabo primeramente estudios para saber qué producto o cultivo serán los que darán mayor rendimiento en cada tipo de tierra, los cursos se tendrían que impartir a la minoría de la población y éstos se encargarían de ir informando al resto de la comunidad sus conocimientos adquiridos, previamente será seleccionado el campesino a capacitar, tomando en consideración edad, sexo, que sepa leer y escribir, que goce de buena salud mental y física y sobre todo que tenga disposición al trabajo.

Los fines de una capacitación tendrán como propósitos los siguientes:

- Por medio de los conocimientos adquiridos, el campesino tendrá que aplicarlos, para lograr una mejor forma de vida.
- Se capacitará a los campesinos, para que actúen como a-

gentes multiplicadores de las tecnologías que han adquirido, es decir, se encargarán de difundir los conocimientos para mejorar los cultivos de la comunidad.

- Se tendrá que desarrollar la aptitud de los campesinos -- paulatinamente, para que vayan instruyéndose y aceptando la nueva tecnología y puedan llegar a aplicarla en la explotación agrícola, ganadera y agroindustrial.
- Si es necesario que se tenga que dar un giro total a la actividad que desarrollaban, tendrán que ser manejados con cautela y mostrarles los beneficios que de éstos obtendrán.
- Mostrarles los manejos y el funcionamiento, así por igual los rendimientos que ofrecen las sociedades cooperativas.
- Cuando se trate de crear una empresa agroindustrial, se les tendrá que capacitar también en cuanto a la administración y manejo integral de la empresa.
- Mostrarles los beneficios que les redituaran el uso y manejo de nuevas tecnologías.
- Motivarlos y hacerles entender que la capacitación será -- sólo temporal (y que gracias a los conocimientos adquiridos podrán convertirse con el paso del tiempo en comunidades independientes).

Considerando las deficiencias y las demandas de la actividad agr-

ria, será necesario impartir los siguientes cursos adecuándose las carencias que cada región demande:

- I ORGANIZACION: Tocantes al aspecto estructural, cuyas funciones podrán ser individuales o colectivas, como lo son las creaciones de un reglamento interno, la forma de elegir representantes, fechas de asambleas entre otras.
- II ASPECTO LEGAL: Serán aquellas autoridades a las que se podrán recurrir en caso de presentarse un problema o conflicto, teniendo a la vez que realizar otras funciones como lo son: la difusión de derechos y obligaciones, enseñar a los campesinos, el manejo de la Ley Federal de Reforma Agraria y otras leyes relacionadas con el agro mexicano.
- III ASPECTO TECNICO: Corresponderá enseñar sobre el manejo y mantenimiento el equipo agrícola, instruir sobre el máximo aprovechamiento de la tierra mediante fertilizantes y semillas adecuadas, además ayuda a la conservación del suelo y agua.
- IV ASPECTO AGRICOLA: Encargado de la producción y la selección de la semilla. Crear hortalizas, producción de flores y sobre todo crear cultivos de alimentos básicos.
- V ASPECTO GANADERO: Se impartirá un adiestramiento destinado a saber manejar correctamente el ganado, como crear corrales, baños garrapaticidas, embarcaderos, inseminaciones ar-

tificiales. Adiestramiento para la selección de ganado que les reditúe una mayor utilidad de carne, leche y crías. Impartir cursos sobre medidas preventivas de infecciones como a la vez un curso de medicina veterinaria.

VI ASPECTOS AGROINDUSTRIALES: Destinados a señalar las formas de manejar su propia industria y lograr una óptima administración y su mejor mantenimiento, como su máxima comercialización de los productos ya elaborados.

Una vez lograda una capacitación adecuada a los campesinos, pudiéndoseles determinar con un nombre específico, éstos tendrán la obligación y el compromiso de difundir los conocimientos adquiridos a sus compañeros a través de la práctica cotidiana.

Ahora bien, la función de los empleados de la Secretaría de la Reforma Agraria, tendrán el papel de supervisión e inspección, para captar si realmente se están llevando al cabo los programas y actividades acordadas por la comunidad, realizando estas actividades en base a los conocimientos adquiridos en los cursos previos de capacitación.

Si todo este plan de desarrollo se realiza, podrán los capacitadores, como a la vez, los campesinos realizar estadísticas y evaluaciones de avance, y en su defecto ofrecer propuestas de cambio, para lograr una mejor forma de crecimiento, tanto de los productos, como de la misma comunidad.

La Secretaría de la Reforma Agraria, no puede permanecer estática, es urgente y necesario que por esa vía se le inculque a los campesinos el amor a la tierra, su significado y su trascendencia, pues no debemos olvidar que de la tierra dependemos todos los mexicanos.

Es necesario que se implanten nuevos cultivos de mayor calidad para lograr un mejor y sobretodo un suficiente abasto a nivel nacional, quizás no se tendría que recurrir tanto a las importaciones.

Es un gran error que en tierras de la más alta calidad se siga sembrando únicamente maíz o frijol. Son tierras de las cuales podríamos obtener infinidad de productos tales como árboles frutales u hortalizas de la más alta calidad.

Los supervisores tendrán la obligación y el compromiso de hacer estudios, para saber qué productos son los que brinda la tierra y no quedarse estancados con uno o dos tipos de siembra únicamente.

La nueva etapa de la Reforma Agraria debe orientarse a intensificar las tareas de organización y capacitación integral de los núcleos agrarios, a fin de que éstos, gradualmente asuman a plenitud la responsabilidad de decidir con el Estado, el rumbo que habrá de tener el desarrollo Agropecuario Nacional.

Todo ello permitirá la unificación de ordenamientos, como premisa básica para su eficaz funcionamiento, para todo ésto no se descar-

ta un financiamiento que pueda dar respuestas definitivas a estos requerimientos, por parte de la propia Secretaría de la Reforma Agraria.

E) MEDIOS DE COMUNICACION Y ELECTRIFICACION RURAL

Para lograr el desarrollo de cualquier nación, es necesario, contar con los medios suficientes para lograr una comunicación con el exterior y poder desarrollar cualquier centro territorial en todos sus aspectos bien sean económicos, sociales o culturales.

No podemos negar que en nuestro país si contamos con estos servicios, más sin embargo, es notorio que no han podido satisfacer y cubrir con los propósitos que ellos sustentan, para lograr el auge que se merecen.

México cuenta con gran cantidad de autopistas y carreteras que han podido acercarnos con seguridad y prontitud con los poblados, comunidades y grandes ciudades lejanas a nuestra metrópoli, pero es -- grande el olvido a los caminos vecinales que concurren a estas arterias.

Es muy frecuente captar que dichos caminos vecinales son de terracería o simplemente no existen, lo que implica para el campesino - una brecha bastante grande e imposible de circular, para comercializar sus productos agrícolas. Estas regiones marginadas, son comunidades totalmente ajenas a un mundo de tecnología, de capacitaciones, son comunidades desoladas y con medios primitivos y rústicos para lograr sobrevivir a las inclemencias naturales, el conocimiento con el exterior a sus límites es nulo.

Conscientes nos encontramos, al reconocer que México no cuenta con la autosuficiencia económica para invertir en este tipo de obras, - obras que son primordiales para lograr un desarrollo plenamente integral, tan exigido por la sociedad, es lamentablemente cierto que el campesino mexicano es relegado por los mismos ciudadanos de sangre, contradictorio se muestran al querer desarrollo y no querer - mirar al necesitado, puede ser un estado de la psiquis mexicana, - el temor y el rechazo de mirarse en aquel lugar.

Reflexionar es válido y aceptable cuando se hace con verdad, es así como debemos observar nuestros alimentos, los comercios, las industrias, al mismo Estado, con una conciencia sacudida de prejuicios y juicios impuestos por una frase de chantaje o piratería, es quizás así como nos abriremos a la vida real, diremos que depende nuestra nación en una proporción considerable del campo, nosotros mismos comemos gracias al campesino, los negocios pueden lucrar --

gracias al campo; los países extranjeros consideran a México en -- una proporción significativa por su producción agrícola y ganade-- ra, es tiempo ya de consignar dentro de nosotros mismos sentimien-- tos e ideales más sanos, y ayudar aportando trabajo, ideas, propues-- tas o simplemente no estorbando.

Nuestra propuesta en este aspecto, sería llegar a convenios bilate-- rales entre el Estado y los centros de población rural, para concer-- ter un poco de ayuda recíproca y totalitaria, comprometiéndose a -- lograr un mejor desarrollo tanto Estatal como comunal, rompiéndose el divorcio entre Estado y Mexicano.

Este proyecto tendrá plena actividad y función, llegados los si--- guientes casos:

- Que la comunidad rural lo solicite a su promotor agrario o presidente municipal.
- Que se designe una partida presupuestal para la renta de maquinaria pesada y así poder llevar al cabo las obras ne-- cesarias.
- A base de la capacitación y supervisión, puedan y se de-- ben aplicar los conocimientos adquiridos, para evitar un costo oneroso elevado al momento de realizar las obras.
- Que los ejidos, comunidades, así como pequeños propieta-- rios, donen una porción de su predio, el que sea necesaa-- rio para la realización de las actividades, sin exigir --

una indemnización pues el beneficio será de carácter colectivo.

- Deberán pagar por su cuenta y bolsó, los salarios de los operadores de la maquinaria que utilicen, y que dicha maquinaria se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento y ser la adecuada para el tipo de actividad.
- El servicio de mantenimiento, será un servicio que se realizarán los campesinos, para evitar que la brecha o camino vecinal llegue a deteriorarse.

En relación a las redes de electrificación los campesinos deberán colaborar estrechamente con la Comisión Federal de Electricidad y celebrar un convenio que los beneficie a ambos.

Los campesinos deberán adquirir los transformadores de corriente, así como todo el cableado y postes necesarios para realizar la obra.

- Se tendrán que coordinar con los empleados de la Comisión Federal de Electricidad para colocar los postes y tirar las líneas eléctricas.
- Los campesinos no deberán obstaculizar con los trabajos puestos en marcha, y deberán permitir que se realicen, proporcionando facilidades a los empleados de la Comisión Federal de Electricidad, para que éstos puedan realizar sus funciones sin contratiempo.

- Los campesinos deberán pagar puntualmente las cuotas de insumo cuando les sean presentadas.
- Informarán a la Comisión Federal de Electricidad si existen imperfectos o deficiencias, que ellos mismos no pueden reparar.
- Se obliqrará el uso indicado a los suministros de corriente eléctrica.

Para elevar los niveles de producción del campesino mexicano, es necesario lograr su intervención directa y decidida, para lograr el modelo de desarrollo a que todos aspiramos, motivados por un adecuado Desarrollo Rural Integral.

El proceso de modernización tiene que dar lugar a un cambio cualitativo, en las relaciones entre el Estado como principal en estas transformaciones sociales en beneficio del campesino, y éste se -- tornará ahora a asumir con mayor responsabilidad su papel de actor principal de su propio desarrollo.

F) COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DEL PRODUCTO

Consideramos este aspecto como uno de los puntos más graves y difi

ciles, para todos los campesinos de México, debido al papel que --
juegan de víctimas frente a los acaparadores voraces.

Lo más común es que los campesinos tengan que vender sus productos
a los particulares, debido a la prontitud en el pago, pero si de -
lo contrario, vendieran sus productos a la CONASUPO, tienen que es
perar un tiempo considerable para ser cubiertos en el pago.

El factor comercialización y el factor distribución, están supedi-
tados a los medios de comunicación, pues sin ellos, sería imposi--
ble dar a conocer el producto.

Al campesino se le tiene que impulsar y motivar para producir más
y mejor, pero es necesario que éstos cuenten con un estímulo, el -
cual será una mejor remuneración obtenida por su producción.

El alza en el producto del campesino se llega a elevar tanto, debi
do a la población intermediaria fuertemente enraizada en el comer-
cio, siendo únicamente los intermediarios los beneficiados y por -
consiguiente los únicos afectados son los campesinos y consumido--
res.

La solución a todo esto, es la formación de cooperativas dentro de
los mismos ejidos, y las ganancias obtenidas se distribuirán equi-
tativamente entre ellos mismos, evitando a toda costa tratar con -
intermediarios.

Los campesinos tendrían que vender directamente a los consumidores
abatiendo costos, beneficiando a campesinos como la Sociedad en Ge

neral.

Para poder lograr ésto, tendrán que contar con una organización li
neal, de la siguiente forma:

- Unirse a uno o dos Ejidos y Propietarios.
- Fijar precios reales a su producto.
- Evitar contacto con intermediarios.
- Lograr la obtención de buenos caminos, para distribuir -
sus productos con mayor prontitud a los centros de pobla-
ción.
- Obtener créditos refaccionarios para la compra de camio--
nes, y ser independientes.
- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público junto --
con la Secretaría de Programación y Presupuesto les otorguen
estímulos fiscales.
- Se tendrá que evitar a toda costa, el pago de multas o -
infracciones por elementos de corporaciones policíacas
por faltas a un reglamento inexistente.
- Lograr que los productos sean de la más alta calidad.
- Una vez previendo el abasto nacional, lograr la forma de
exportar sus productos.
- Por medio de la Confederación Nacional Campesina, fijar
precios a los productos para no crear una competencia --
desleal.

- Todos aquellos campesinos que sean víctimas de extorsiones, por parte de funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, elementos de alguna corporación policiaca o cualquier otra autoridad, deberán estar obligados a denunciarlos, para que sean cesados de los cargos que desempeñan.

Si se lograra llevar al cabo en plan anteriormente expuesto, el beneficio sería enorme para el campesinado como a la sociedad. El campesino obtendría un pago justo por las actividades que desarrolle y la sociedad no sería víctima de los comerciantes voraces, que ponen precios a su gusto.

C A P I T U L O V

FORMAS PARA SOLICITAR LA REACTIVACION AGRARIA

- A) SOLICITUD DE CAMPESINOS U ORGANIZACION AGRARIA, A LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
- B) RECEPCION DE SOLICITUD.
 - 1) ANALIZAR LA SOLICITUD
 - 2) INSPECCION OCULAR POR PARTE DE PERSONAL CAPACITADO
 - 3) CAUSAS Y EFECTOS.
- C) EXPROPIACION DE PREDIOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, POR ESTAR ESTOS OLVIDADOS, INACTIVOS O SEMBRADOS DE ESTUPEFACIENTES.

FORMAS PARA SOLICITAR LA REACTIVACION
AGRARIA

A) SOLICITUD DE CAMPESINOS U ORGANIZACION AGRARIA
A LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Las solicitudes para la reactivación agraria, sólo podrán ser presentadas, ante la Secretaría de la Reforma Agraria, por campesinos que puedan demostrar fehacientemente, que pertenecen a alguna asociación o en su defecto, a alguna confederación campesina.

En los casos de solicitud de créditos, cursos de capacitación, asesoría técnica o reparto de tierra, o el caso de ampliación o dotación de ejidos según corresponda, los campesinos tendrán la obligación de presentar dichas peticiones por escrito, dirigiéndolas en primer término al promotor agrario regional, quien posteriormente se encargará de canalizarla al delegado agrario; las solicitudes deberán caracterizarse por ser específicas y claras las demandas y necesidades de la comunidad que la solicita.

Los promotores agrarios, así como los supervisores, tendrán la obli

gación de asesorar correctamente a los campesinos para así lograr una mayor productividad, marcándoles cuáles son sus necesidades, o bien, en qué errores están incurriendo y por lo cual no han podido alcanzar los beneficios deseados.

Los campesinos se deberán abstener de realizar marchas, plantones o cualquier tipo de manifestación que altere el orden público, -- con la finalidad de obtener con ésto, erróneamente un beneficio.

Los campesinos tendrán que nombrar una comisión especial, que los represente ante las autoridades agrarias, para tratar de lograr -- los mejores resultados en beneficio de la comunidad que éstos representan.

La comunidad o asociación indígena que incurriera en el delito -- de despojo, y posteriormente solicitase la ampliación o dotación de tierras, perderán automáticamente todos sus derechos como campesinos y como consecuencia deberán de afrontar las sanciones que impongan las autoridades judiciales.

En ningún momento podrán los campesinos hacer uso de predios que se encuentren ociosos o en calidad de abandonados, mientras que -- éstos no obtengan la autorización respectiva por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Todas las solicitudes deberán ser avaladas por el promotor regional tanto como por los supervisores, los cuales tendrán la mayor comunicación con los campesinos, a los cuales se les informará si

sus peticiones se podrán realizar o en su defecto ser objeto de rechazo; ya sea por incurrir en vicios, tales como errores o falsedad de datos, en resumen serán los encargados de perfeccionar cualquier imperfección en las solicitudes.

Estos requisitos de formalidad son esenciales para poder dar inicio a una actuación agraria, sea cual fuere su naturaleza, permitiendo lo ficto del acto, evitando excusas y negativas injustas.

B) RECEPCION DE SOLICITUD

La primera autoridad que tendrá contacto con los campesinos, deberá ser el promotor agrario regional, paralelamente a ellos, serán los supervisores, los cuales tendrán la obligación de llevar al cabo pláticas o asambleas con los campesinos, para detectar con mayor prontitud cuales son sus carencias, problemas o anomalías que les aquejan, para tratar de solucionarlos.

Si el promotor agrario no pudiese cumplir con todas las demandas campesinas, tendrá la obligación ficta de asesorarlos para la redacción de un escrito en el que se expondrán cuales son sus demandas, tratando de realizarlo con la mayor perfección a fin de que se puedan expresar con mayor facilidad y claridad, cuáles son los

objetivos a cumplir.

En vista de que los campesinos entregarán sus solicitudes al promotor agrario, este último deberá remitirlas a la mayor brevedad posible, al delegado regional, encargándose de estudiarlas y remitirlas al cuerpo consultivo agrario para que ellos determinen si procede o no la demanda.

Es recomendable que las autoridades flexibilicen sus criterios para efectos de una mayor operancia en el ámbito agrario. A la vez, ello permitirá eliminar callos administrativos que no permiten -- una verdadera y eficaz reactivación de la tierra, dentro de un -- nuevo plan de desarrollo integral.

1) ANALIZAR LA SOLICITUD

Dicha solicitud deberá contemplar los siguientes requisitos:

- I NOMBRE DEL EJIDO O COMUNIDAD SOLICITANTE.- Permite denominar al grupo, de tal forma agiliza dichos trámites administrativos por medio de la identificación con una denominación o nombre.
- II MUNICIPIO AL CUAL PERTENECEN.- La localización regional juega un papel determinante, para la posible realización de -- los actos demandados, tomando en cuenta ubicación, tipos de

suelo, densidad geográfica, posibilidades financieras, entre otros, que permitirán hacer actividades agropecuarias productivas y suficientes por medio de un estudio y con co nocimiento previo del municipio al que pertenecen, facultando a las autoridades competentes en cada adscripción te rritorial.

III ACREDITAR LA PROPIEDAD.- Mediante los títulos correspon--- dentes de los solicitantes, si estos existieran. Es un me dio que permitirá la fácil comprobación de la legitimación que se tiene como propiedad titular de un predio, elimina do las posibles situaciones de un apoderamiento ilegal o - de invasiones a tierras abandonadas.

IV NOMBRER A LAS PERSONAS QUE LOS REPRESENTARAN.- Ante las au toridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, y éstos deberán acreditar su personalidad como campesinos mexica-- nos. La capacidad para ejercer actos de esta magnitud re-- quiere de un personal adiestrado y consciente que se com-- prometa a ser el portavoz oficial de las comunidades camp esinas, y no sólo tendrá las facultades de oír y ser oído, también podrá exhibir los documentos que funden sus dere-- chos realizando fases procedimentales en defensa de la co-- munidad campesina en cuestión.

V NOMBRES Y FIRMAS DE TODOS LOS SOLICITANTES.- De alguna for

ma es necesario acreditar y hacer constar a los interesados en su derecho de petición, manifestándose en todo y en parte en el documento que testifica sus demandas, de esta forma los solicitantes reafirman su personalidad jurídica y se comprometen al cumplimiento de sus peticiones en el momento de estampar su firma y nombre, estarán otorgando su consentimiento tácitamente, de una voluntad creada y motivada.

VI ESPECIFICAR EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.- Es necesario establecer una plaza, para solicitar requerimientos que así sean necesarios, con previa ubicación de sus solicitantes en afectación.

VII ESPECIFICAR CUALES SON SUS NECESIDADES.- O bien, qué es lo que requieren para lograr una mayor productividad. Aquí en esta fracción, se refiere a la causa generadora de la acción solicitada, exponiendo el objetivo principal que fundamenta sus necesidades.

VIII En la solicitud deben de plantear cuál es la solución adecuada a través de estudios realizados por ellos mismos. El fundamento de decisión es la esencia misma de la solicitud, es decir, el planteamiento de una conflictiva agraria, que da origen a una solicitud de petición.

IX CUALES SON LAS APORTACIONES O POSIBILIDADES CON LAS QUE LA COMUNIDAD CUENTA.- Para lograr un mejor desarrollo y lograr

de esta forma que se efectúen los trabajos que demandan. -- Los estudios realizados por ellos mismos, tendrán una razón de ser, es precisamente arrojar información suficiente de la verdadera realidad de cada comunidad agraria, que ellos conocen más que nadie, con ésto se pretende que se puedan dar datos económicos, sociales y culturales de cada agrupación.

Cuando la solicitud sea con un carácter generador de dotación de tierras o ampliación de ejidos, la información otorgada, además de los datos anteriores, deberá ser la siguiente:

- I Nombre del predio que se está solicitando.
- II Croquis de ubicación del predio y colindancias.
- III Cantidad de hectáreas solicitadas.
- IV Nombre del propietario o comunidad.
- V Causas por las cuales se está solicitando la redistribución de dicho predio.
- VI Fotografías del estado actual que guarda el predio que se está solicitando.

Con toda la información apartada por parte de los campesinos, las autoridades agrarias tendrán que realizar estudios suficientes, -- siendo pertinente para que en el caso de que proceda la demanda, ésta será canalizada al área correspondiente, manteniendo un contacto directo con los campesinos, para realizar conjuntamente un -

plan de trabajo a seguir para lograr el cumplimiento de los objetivos planteados por los campesinos.

En caso de no proceder la demanda o solicitud que propusieran los campesinos, las autoridades agrarias deberán citar a los representantes de cada comunidad, quienes se encargarán de informar a las comunidades el por qué no procedieron sus demandas, o bien les -- plantearán otras opciones a seguir para lograr un desarrollo de la comunidad a la que representan.

2) INSPECCION OCULAR POR PARTE DEL PERSONAL CAPACITADO.

La inspección ocular, correrá a cargo del empleado o funcionario de la Secretaría de la Reforma Agraria, cuya función fundamental -- será la de verificar qué tan necesarias o verdaderas son las demandas que solicitan los núcleos campesinos, forzosamente la Secretaría de la Reforma Agraria se encargará de enviar peritos calificados de acuerdo al pliego de peticiones o su respectiva solicitud. Las actuaciones de estos peritos se compondrán de: las realizaciones de estudios socio-económicos, así como evaluaciones aproximadas de los costos de obras a realizar, recursos materiales con los que cuenta el municipio, como también los recursos financieros y

humanos con los que cuenta la comunidad solicitante.

Dichas inspecciones se tendrán que realizar con la mayor prontitud posible para evitar altos egresos por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, los inspectores peritos tendrán que entrevistarse directamente con los representantes de la comunidad, para verificar qué trabajos son los que tendrán que realizar, así mismo, de igual forma para con las comunidades que estarán involucradas, para analizar si están conformes en llevar al cabo los trabajos solicitados.

Los peritos tendrán la obligación de rendir un informe de las actividades realizadas durante el periodo que estuvo en convivio con la comunidad, dicho informe se enviará al delegado agrario, al promotor regional y al cuerpo consultivo agrario.

Los informes deberán contener la siguiente información:

- Recursos materiales con los que cuenta el municipio y -- disponibilidad para ser empleados en beneficio del núcleo solicitante.
- Recursos económicos y humanos con los que cuente la comunidad solicitante.
- Cuando se trate de solicitar créditos o apoyos financieros, se tendrán que realizar estudios de acuerdo a lo solicitado.
- Se expresará la calidad de la tierra, así como, la canti

dad de hectáreas que se encuentran explotadas.

- Tipo de ganado y frutos con los que cuente la comunidad y calidad de producción.
- Cuando la solicitud sea de dotación o ampliación de tierras se tendrá que realizar un censo de población, para comprobar si es necesaria la distribución de más predios.
- Cuando se solicite la expropiación para redistribución, se verá el estado que guarda el predio que se solicita, así como su extensión y colindancias.
- Los campesinos solicitantes se tendrán que abstener de invadir los predios solicitados.
- Los campesinos no podrán ser propietarios de predios que guarden el estado de propiedad privada.
- No haber incurrido en delitos federales como lo sería la siembra de estupefacientes.
- Los campesinos tendrán que demostrar que los predios que poseen están siendo explotados a su máxima capacidad y -- los recursos que obtienen son insuficientes para llevar -- una vida decorosa.
- Tendrán que demostrar que son personas honorables y dignas de fe; que no han incurrido en delitos premeditados.

En base a la información recabada por parte de los inspectores o peritos de la Secretaría de la Reforma Agraria, el cuerpo consulti

vo agrario y delegado regional, estudiarán las posibilidades de cubrir las necesidades solicitadas por parte de las comunidades. Con base en las medidas antes mencionadas, la Secretaría de la Reforma Agraria ha de encaminar sus programas y líneas de acción al cumplimiento primordial de conclusión del reparto agrario y a la regularización de la tenencia de la tierra.

3) CAUSAS Y EFECTOS

Si el cuerpo consultivo y delegado regional llegaran a considerar que sí es posible dar cumplimiento a las demandas solicitadas por parte de los campesinos, en base a los estudios técnicos e inspecciones oculares, realizadas por los empleados de la Secretaría de la Reforma Agraria, se comunicarán y entrevistarán con los representantes del núcleo solicitante.

En la entrevista, la Secretaría de la Reforma Agraria por medio de personal calificado, expondrá a los campesinos, cuáles son los recursos con los que cuenta para poder lograr una mayor producción, o bien, la forma idónea para obtener los beneficios que solicitan, expondrán un plan de trabajo a seguir, siendo necesario que se reglice un contrato en el que se estipule que ambas partes se comprometen a cumplir con lo acordado.

Si se tratara de obtener algún crédito y éste si se otorgara, los campesinos se tendrán que obligar a restituir esta cantidad en el tiempo acordado, y se destinará el capital íntegro a cubrir las necesidades solicitadas, para no desviar los recursos existentes en otras actividades.

Si se solicitara la asesoría o cursos de capacitación, los campesinos tendrán la obligación de presentarse sin excepción a tomar dichos cursos y tratar de obtener el mayor número de conocimientos, para difundirlos entre sus compañeros.

Cuando se trate de verificar alguna obra en beneficio de la colectividad, será necesario que destinen determinadas horas o días de trabajo, sin pedir una remuneración por las jornadas de trabajo--instrucción.

Si se presentara el caso de que no procediera la solicitud, se les informará a los representantes la causa por la cual no procedió su demanda, y se les otorgará un cuadro con otras alternativas, para contar con opciones y lograr un mayor desarrollo, en este caso los campesinos lo tendrán que consultar con la comunidad a la cual están representando, dando una respuesta a las autoridades agrarias de la decisión que hubiesen tomado.

En relación a una solicitud de restitución de tierras, la Ley Federal de Reforma Agraria, señala que será presentada por escrito ante el Gobernador del Estado, en donde se ubique el poblado. Los in

interesados entregarán una copia de la solicitud a la comisión agraria mixta. El ejecutivo local instaura el procedimiento ordenando a publicación de la solicitud en el periódico oficial del gobierno de que se trate, si tal funcionario no realiza este acto, lo hará la comisión agraria mixta. El expediente se inicia a petición de parte interesada o de oficio, publicada la solicitud, los interesados deberán presentar a la comisión agraria mixta, los títulos de propiedad y la documentación necesaria para comprobar la fecha y forma de despojo de las tierras reclamadas. Los presuntos afectados deberán exhibir los documentos en que funden sus derechos. La solicitud puede o no enumerar, los predios o terrenos materia de acción; una vez identificados los terrenos procederá a efectuar la notificación anterior. Ese organismo enviará los títulos y documentos señalados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien emitirá un dictámen paleográfico y opinión en relación a la declaración de la autenticidad de los títulos, devolviendo la documentación a la Comisión Agraria Mixta, la que iniciará el procedimiento de dotación. Para el caso que se declare improcedente la restitución, si del estudio del expediente aparece comprobada la fecha y forma del despojo de las tierras, la comisión agraria mixta suspenderá el procedimiento dotatorio y procederá a efectuar los trabajos censales, técnicos e informativos. En caso de que la Secretaría de la Reforma Agraria opine que no procede la reg

titución, la comisión agraria mixta deberá continuar de oficio los trámites de la dotación de tierras.

La Comisión Agraria Mixta de acuerdo a las constancias del expediente formulará y aprobará su dictámen y realizará las demás fases procedimentales que para el procedimiento de la dotación de tierras se han detallado por separado hasta culminar con la resolución del Presidente de la República del expediente de que se trata y su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

Esta acción, en la actualidad, no es muy común por el alto grado de dificultad que entraña para los núcleos de población, comprobar la fecha y forma del despojo de las tierras que reclaman, por lo que generalmente no procede la restitución, y se continúa de oficio los trámites de dotación de tierras.

C) EXPROPIACION DE PREDIOS POR PARTE DE LA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y POR
ESTAR ESTOS OLVIDADOS, INACTIVOS O SEM-
BRADOS DE ESTUPEFACIENTES

La expropiación se dará sólo cuando realmente se compruebe que los

predios de que se trate, se encuentran olvidados o inactivos, y bajo previa solicitud de alguna comunidad campesina. La cual no posea tierras, o en su defecto las que posean les sean insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia. Los trabajos de inspección por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, tendrán la obligación de entrevistarse con el o los propietarios, con el fin de investigar las causas por las cuales no se encuentran trabajadas esas tierras, y si en su defecto no existiera una causa contundente, el Secretario de la Reforma Agraria, le solicitará al Presidente de la República, que firme el Decreto de Expropiación del predio en cuestión.

Los predios que sean expropiados se tendrán que redistribuir entre los campesinos que no posean tierras preferencialmente, y después a comunidades que soliciten ampliación de ejidos.

Los campesinos que invadan predios que se encuentren en un supuesto en calidad de olvidados o inactivos perderán todos sus derechos como campesinos, ya que éstos estarán incurriendo en el DELITO DE DESPOJO, sólo podrán hacer uso de los mencionados predios, previa autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Consideramos que la expropiación de tierras se tendrá que realizar también en ejidos y comunidades, para no enfocarlo únicamente a la propiedad privada.

Para lograr un mejor desarrollo en cuanto al punto de la expropiación

ción y redistribución de los predios, tendrá que extinguirse el burocratismo y tortuguismo que predomina en la actual administración de la Reforma Agraria.

Sin olvidar que existen consideraciones subjetivas, que a veces, la Ley otorga a la autoridad la facultad de decidir, siendo éstas la conveniencia, necesidad, equidad, razonabilidad, para dar cumplimiento meritorio y oportuno a las exigencias del orden social e interés público.

El radio de actuación de dicha administración debe ser externo, en razón de que todos estos actos realizan actividades fundamentales del poder público llámense cometidos esenciales públicos, sociales y privados, comprendiendo la seguridad jurídica y la justicia.

Los predios que sean detectados con sembradíos de estupefacientes, deberán ser expropiados en el momento que sean localizados, y pasarán a formar parte de los bienes de la nación.

Los propietarios de dichos predios sean particulares, ejidatarios o comuneros, no tendrán ningún derecho de exigir indemnización, restitución o dotación del predio en cuestión y perderán todos sus derechos como campesinos.

Tampoco podrán apelar o ampararse en contra de la resolución acordada de expropiar los predios que nos ocupan por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria quien deberá contar con todo el apoyo del Presidente de la República y de las autoridades judiciales, para re

chazar radicalmente, todo tipo de apelación en contra de la resolución tomada.

Los bienes que se encuentren dentro de estos predios y signifiquen utilidad para los campesinos deberán ser incautados y puestos a disposición del delegado regional, quien se encargará de distribuirlos a las comunidades campesinas, que hubieran solicitado el cumplimiento de dichos objetos como lo son: sistemas de riego, bombas de agua, maquinaria agrícola, plantas de luz, etc.

Estos predios se tendrán que distribuir forzosamente solo entre campesinos, ya sean ejidatarios, o comuneros, dando siempre preferencia a jornaleros que no posean tierras propias que trabajar, no se deberán vender estos a particulares, ya que por lo general cuando se da el caso, cuentan con tierras de la más alta calidad.

C O N C L U S I O N E S .

- PRIMERA: Consideramos necesario la fusión de las Dependencias Gubernamentales, abocadas a las actividades que se realizan en el campo agrario, las cuales serian: Secretaria de la Reforma Agraria, Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos y la Secretaria de Energía, Minas e Industrias Paraestatales.
- SEGUNDA: La nueva dependencia guardará su carácter de descentralizada, y contará con una sede en la capital de cada estado, abocándose únicamente a la solución de conflictos locales, es decir solamente a aquéllos -- surgidos dentro de su jurisdicción territorial.
- TERCERA: Los funcionarios y empleados públicos de dichas dependencias, deberán contar con una capacidad suficiente para poder dar solución a los problemas que surjan entre la población campesina, evitando a toda costa caer en burocratismos y tortuguismos.
- CUARTA: El Gobierno Federal deberá incrementar sus partidas

presupuestales, para canalizar por medio de estos ingresos, la adquisición de artículos y maquinaria necesaria en la actividad agrícola logrando así un desarrollo creciente y una óptima producción agropecuaria.

- QUINTA: Se deberá eliminar el latifundismo, y dar por terminado el reparto agrario.
- SEXTA: Las funciones de la nueva Secretaría, entre otras, consideramos que deberá ser la de ofrecer cursos de capacitación a los campesinos, así como la supervisión de las labores que realicen los campesinos, evitando que las tierras permanezcan ociosas o inactivas logrando así el aumento de la calidad del producto que produce el campesino mexicano.
- SEPTIMA: Es una necesidad fundamental la eliminación a toda costa de los intermediarios, ya que son los causantes del encarecimiento e infracción de los productos, perjudicando directamente la economía del campesino y de sus consumidores.
- OCTAVA: La Nueva Secretaría, deberá contar con técnicos y profesionistas capacitados, quienes realizarán estudios del tipo y calidad de la tierra que posea cada predio, así como los recursos naturales con los que

cuenta, para conseguir una mejor calidad de frutos no sólo para beneficio de campesinos o de la comunidad en general, sino de toda la nación.

NOVENA: Se deberá integrar a los campesinos a la sociedad, quienes tendrán el derecho de gozar los beneficios que nos brinda la era moderna, proporcionándoles un mayor apoyo educacional, sin lastimar, destruir o - influir en sus tradiciones o creencias.

DECIMA: Los créditos que se otorguen a campesinos, deberán ser destinados íntegramente a la adquisición de bienes, objeto por que fueron solicitados, motivo por el cual los supervisores se encargarán de inspeccionar el destino de los créditos, para evitar el desvío de recursos económicos.

DECIMA PRIMERA: La nueva Secretaría en coordinación con el Gobierno Estatal como Municipal, se deberá organizar con los campesinos, para que sean obtenidos los beneficios de la comunicación y electrificación rural.

DECIMA SEGUNDA: Es necesario concientizar a los campesinos de lo provechosas que les pueden resultar sus tierras, -- siempre y cuando sean trabajadas adecuadamente. Actuar con líderes y mártires que únicamente manipulan a la población campesina para obtener beneficios --

personales.

DECIMA TERCERA: Imprescindiblemente se erradicará la invasión de -- predios, por parte de campesinos, propiciando la -- pérdida de sus derechos de propiedad.

DECIMA CUARTA: Las expropiaciones de predios por encontrarse sem-- brados de estupefacientes, inactivas o abandonadas, tendrán que distribuirse a la brevedad posible.

DECIMA QUINTA: Es necesario una división territorial de la Repúbli ca Mexicana en tres regiones agrarias, coordinadas cada una de ellas por subsecretarios, creando una -- descentralización por región y administrativa.

DECIMA SEXTA: Los cursos de capacitación se destinarán a la mino-- ría de la población, quienes se encargarán de capu-- citar al resto de la comunidad, los conocimientos -- adquiridos.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Bejarano Sánchez Manuel.- "OBLIGACIONES CIVILES". Colección Textos Jurídicos Universitarios, 3a. Edición. - México. 1984.
- 2.- Bolaños Martínez Raúl.- "NUESTRO PASADO". Editorial Kapelusz Mexicana. 2a. Edición. México. 1977.
- 3.- Cabanella G.- "DICCIONARIO DE DERECHO USUAL". Editorial Heliasta S.R.L. Tomo II. 11a. Edición. - Buenos Aires. Argentina. 1973.
- 4.- Chávez Padrón Martha.- "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. México. - 1977.
- 5.- Clavijero Francisco Javier.- "HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO". Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. México. 1974.
- 6.- Cordoba Arnaldo.- "LA FORMACION DEL PODER POLITICO EN MEXICO". Editorial ERA. 14a. Edición. México 1985.
- 7.- Fernández y Fernández Ramón.- "TEMAS AGRARIOS". Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1974.
- 8.- García Maynez Eduardo.- "LA DEFINICION DEL DERECHO". Ensayo de Perspectivismo Jurídico. Universidad Veracruzana. 2a. Edición. México. 1960.
- 9.- León Gonzalo F. de .- "DICCIONARIO DE DERECHO ROMANO". Editorial S.E.A. Buenos Aires. Argentina. -- 1962.
- 10.- Marx K. - Engels T.- "CONTRIBUCION A LA CRITICA DE LA ECONOMIA POLITICA". Escrito en 1859. Werke -- Berlín. 1961.

- 11.- Mendieta y Núñez Lucio.- "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO AGRARIO". Editorial Porrúa. 3a. Edición. México. 1981.
- 12.- Obregón Heredia Jorge.- "DICCIONARIO DE DERECHO POSITIVO MEXICANO". Editorial Obregón y Heredia, S. A. México. 1982.
- 13.- Petit Eugene.- "DERECHO ROMANO". Editorial Porrúa. 2a. Edición. México. 1985.
- 14.- Pina Vara Rafael de.- "DICCIONARIO DE DERECHO". Editorial Porrúa, S.A. México.
- 15.- Reyes Osorio Sergio y Byllesteros Juan.- "ESTRUCTURA AGRARIA Y DESARROLLO AGRICO LA EN MEXICO". Centro de Investigaciones Agrarias. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1974.
- 16.- Riva Palacio Carlos.- "LA CUESTION AGRARIA MEXICANA". Editada por el Partido Nacional Revolucionario. México. 1934.
- 17.- Silva Herzog Jesús.- "BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA". Tomo I. Editorial Fondo de Cultura Económica. 7a. Reimpresión. México. -- 1973.

LEGISLACION CONSULTADA

- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Editorial Trillas. 5a. Edición. México. 1988.
- "LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA".- Editada por la Dirección General de Información Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria. México. 1985.
- "LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL". Editorial Libros Económicos. México. 1986.
- "PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO".= Poder Ejecutivo Federal. México. 1983.